



**UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

TEMA:

**“ANÁLISIS DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO DE LA NORMATIVA DE FAMILIA”**

ESTUDIANTES:

**OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO  
JUAN MIGUEL MÉNDEZ CASTILLO**

PARA OPTAR AL TÍTULO DE:

**LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

SAN SALVADOR, 23 DE OCTUBRE DE 2009



## **AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

RECTOR:

**ING. MARIO ANTONIO RUIZ RAMIREZ**

VICE-RECTORA:

**DRA. LETICIA ANDINO DE RIVERA**

DECANA DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS:

**DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO**



No. 8645

## Universidad Francisco Gavidia

Exp. 01/02-2008/04-LJ

### ACTA DE LA DEFENSA DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Acta número OCHO, en la sala DOS, del Edificio Administrativo, de la Universidad Francisco Gavidia, a las quince horas, del día veintitrés de octubre del dos mil nueve; siendo estos el día y la hora señalada para la defensa oral del Proyecto de Investigación **“ANÁLISIS DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO DE LA NORMATIVA DE FAMILIA”**, presentado por los egresados Oscar Ernesto Arévalo Orrego y Juan Miguel Méndez Castillo, de la Carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS.

Y estando presentes los(as) interesados(as) y el Jurado Evaluador, se procedió a dar cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento General de Graduación y el Instructivo de Graduación por Proyecto de Investigación, habiendo llegado el Jurado, después de las exposiciones, el interrogatorio y las deliberaciones correspondientes, a pronunciarse por este fallo:

*Aprobado.*

Oscar Ernesto Arévalo Orrego

*Aprobado.*

Juan Miguel Méndez Castillo

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente.

Presidente/a

*[Signature]*  
Lic. Mario Orlando Ticas

Vocal

*[Signature]*  
Lic. Jorge Alfonso Quinteros

Vocal

*[Signature]*  
Lic. Olinda Vásquez

Egresado/a:

*[Signature]*  
Oscar Ernesto Arévalo Orrego

Egresado/a:

*[Signature]*  
Juan Miguel Méndez Castillo

# TABLA DE CONTENIDO

<b>Resumen</b>	<b>i</b>
<b>Introducción</b>	<b>ii</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción del problema	1
1.2 Enunciado del problema	2
1.3 Justificación del problema	2
1.4 Delimitación temporal – espacial –social	3
1.5 Formulación de objetivos	4
<b>CAPÍTULO II</b>	
MARCO DE REFERENCIA	5
2.1 Marco filosófico antropológico	5
2.2 Marco teórico	6
2.2.1 Antecedentes históricos	6
2.2.2 Instrumentos legales internacionales sobre los derechos de la infancia	8
2.2.3 Principios rectores	10
2.2.4 Doctrina de la situación irregular vs. Doctrina de la protección integral	12
2.3 Marco conceptual	15
2.4 Marco legal	19
<b>CAPÍTULO III</b>	
FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	29
3.1 Hipótesis general	29
3.2 Hipótesis específica	29
3.3 Variables independientes	29
3.4 Variables dependientes	29
3.5 Matriz de Congruencia	30
<b>CAPÍTULO IV</b>	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	31
4.1 Diseño de la investigación	31

4.2 Tipo de investigación	31
4.3 Población muestra	31
4.4 Diseño muestral y cálculo del tamaño de la muestra	32
<b>CAPÍTULO V</b>	
RECOLECCIÓN DE DATOS	34
5.1 Técnicas e instrumentos de investigación	34
5.2 Elaboración de instrumentos de investigación	34
5.3 Aplicación de instrumentos de investigación	34
5.4 Proceso de recolección de datos	35
<b>CAPÍTULO VI</b>	
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	36
6.1 Listado de informantes clave de la investigación	36
6.2 Cuadros y gráficos de resumen y análisis del cuestionario base	37
6.3 Cuadro de procesos y diligencias del Juzgado Segundo de Familia durante el año 2008 con y sin intervención de menores	53
6.4 Procesos y diligencias con intervención de menores en el Juzgado Segundo de Familia durante el año 2008	54
6.5 Consolidado de tiempo entre el señalamiento y la realización de la audiencia privada con el menor	57
<b>CAPÍTULO VII</b>	
CONCLUSIONES	60
<b>CAPÍTULO VIII</b>	
RECOMENDACIONES/PROPUESTA	62
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>64</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>65</b>

## RESUMEN

El presente documento constituye el informe final del Proyecto de Investigación denominado: **ANALISIS DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL AMBITO DE LA NORMATIVA DE FAMILIA** y se presenta a consideración de las autoridades de la Universidad Francisco Gavidia a efecto que, una vez aprobado, se cumpla con los requisitos de graduación para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas mediante un útil aporte a la investigación jurídica en El Salvador.

Como es usual en este tipo de documentos, se incluyen en el presente, aspectos formales así como una serie de apartados específicos, relacionados con aspectos doctrinarios, conceptuales y metodológicos, como por ejemplo: planteamiento del problema, justificación, objetivos, sistema de hipótesis, marco de referencia, etc.

La investigación propuesta no sólo es de carácter actual, sino que implica una relevancia y trascendencia jurídica importante, por sus implicaciones y los sujetos del derecho a investigar que, por regla general y por diversos factores, constituyen grupos sociales vulnerables; considerándose que existe la factibilidad para desarrollarla a cabalidad.

La motivación de los investigadores es fomentar el sano desarrollo de este derecho concientizando a los lectores sobre su necesidad e importancia, diagnosticando su situación actual en el país y recomendando acciones concretas que permitan propiciar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional relativa a los derechos de niños, niñas y adolescentes en El Salvador para mejorar sus condiciones de vida mediante el ejercicio responsable de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

## INTRODUCCIÓN

La protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes contribuye a resolver sus necesidades básicas y ampliar sus oportunidades a fin de que alcancen su pleno potencial.

Desde que en 1989 la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, los niños, niñas y adolescentes pasaron de ser 'objetos' de protección a ser 'sujetos' de derecho, entre ellos el derecho legítimo a participar en todas aquellas decisiones que les afectan. Es un derecho que se ha de poder ejercer en todas las estructuras sociales, desde la familia al Estado, desde el ámbito local al internacional, en función de la edad y madurez del niño y el adolescente. El disfrute de estos derechos en su proceso de crecimiento ayuda a los niños y niñas a promover la realización del resto de sus derechos y les prepara para desempeñar una función activa en la sociedad.

Otro ámbito importante donde se ejerce el derecho a la participación de la niñez y la adolescencia es en los procesos judiciales y procedimientos administrativos que les atañen.

La presente investigación se centra en el análisis del derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la normativa de familia nacional.

Sin embargo, el estudio no se limita a lo anterior, sino que trasciende al ámbito de aplicación de la misma; es decir, al ejercicio y materialización del derecho a la participación en los procesos que se tramitan en los Juzgados de Familia del país.

# **CAPÍTULO I**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

Dentro de los derechos reconocidos especialmente a los niños, niñas y adolescentes, es decir a los menores de dieciocho años, se encuentra el denominado DERECHO A LA PARTICIPACIÓN; el cual presenta varias manifestaciones concretas.

Generalmente se le enfoca en cuanto a la participación de los niños, niñas y adolescentes en la vida nacional, la creación de espacios para la creación, divulgación, discusión e implementación de sus ideas; así como en los procesos de administración de justicia en los casos de jóvenes en conflicto con la ley penal. Sin embargo, para efectos de la presente investigación, se plantea este DERECHO A LA PARTICIPACIÓN desde el punto de vista de su actividad como sujetos, directa o indirectamente involucrados, en los denominados procesos y diligencias de familia.

Esta delimitación es de especial importancia en este punto, ya que permite un enfoque de los esfuerzos para verificar que este derecho no sólo esté reconocido legalmente, sino que se propicie su desarrollo real en la administración de justicia familiar en El Salvador.

Por su naturaleza, en gran variedad de procesos de familia es necesario, trascendente e importante permitir la expresión de la opinión de los niños, niñas y adolescentes cuya situación personal, familiar y social se está considerando; pero aun más importante que escucharlos es tomar en cuenta sus opiniones y, salvo mejor opinión o justificación técnica o profesional, resolver conforme a sus peticiones o pretensiones, respondiendo a sus válidas inquietudes y retroalimentado así la actividad profesional del juzgador junto a la de los miembros de equipos multidisciplinarios para coadyuvar en soluciones integrales a problemas familiares complejos.



## **1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA**

¿Se cumple el Derecho a la Participación de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la normativa de familia?

## **1.3 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

Realizar una investigación científica sobre el DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO DE LA NORMATIVA DE FAMILIA resulta muy importante, porque permite un mejor ejercicio de un derecho que, si bien está reconocido, no se ha demostrado científicamente que esté siendo ejercido por sus titulares.

Lo anterior es relevante por la gravedad de la problemática familiar que enfrentan los salvadoreños y salvadoreñas por diversos motivos y la significativa cantidad de procesos y diligencias tramitados en los juzgados de familia en que, directa o indirectamente, se resuelve sobre situaciones relativas a niños, niñas y adolescentes.

Se trata de un tema de actualidad sobre el que, hasta donde se tiene conocimiento, no se han realizado investigaciones específicas y mucho menos científicas referente a un derecho fundamental del que son titulares niños, niñas y adolescentes que, generalmente, son sujetos vulnerables en las relaciones familiares, laborales y sociales, por lo que se trata de un tema novedoso y humano.

Su trascendencia y relevancia queda demostrada a partir de la cantidad de jóvenes que forman parte de la población salvadoreña, cuyo grupo de edad más numeroso se ubica entre los 10 y 14 años (706,347);<sup>1</sup> pero mas que nada por su importancia en el proceso de educación con responsabilidad de estos futuros ciudadanos y ciudadanas salvadoreños.

Un estudio como el que emprendemos permitirá no sólo concientizar a los

---

<sup>1</sup> VI Censo de Población y V de Vivienda 2007, Ministerio de Economía, Dirección General de Estadísticas y Censos.

lectores sobre la necesidad e importancia de este derecho y diagnosticar su situación actual en el país, sino plantear conclusiones y recomendaciones que propicien el cumplimiento de la normativa nacional e internacional relativa a los derechos de niños, niñas y adolescentes en El Salvador, mejorando con ello sus condiciones de vida mediante el ejercicio responsable de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

#### **1.4 DELIMITACIÓN TEMPORAL – ESPACIAL - SOCIAL**

La investigación propuesta consiste en un estudio científico sobre el DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO DE LA NORMATIVA DE FAMILIA la que, para efectos metodológicos, se desarrollará tomando en consideración una muestra de los procesos de familia diligenciados en un Juzgado de Familia del distrito judicial de San Salvador, durante el año 2008, con análisis estadísticos generales y muestreos aleatorios de algunos casos concretos.

Por razones de tiempo y recursos, no se desarrollarán análisis comparativos con otros distritos judiciales en El Salvador u otros países y, si se hace referencia a alguna otra experiencia o caso, se hace únicamente como referencia específica.

## 1.5. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS

### **General:**

Determinar si está garantizado dentro del Derecho de Familia, el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes, principalmente dentro del ámbito procesal familiar.

### **Específicos:**

- Diagnosticar la situación actual del país en relación al derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en los procesos y diligencias de familia;
- Concientizar sobre la existencia legal del derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en general y, especialmente, en los procesos y diligencias de familia;
- Determinar la incidencia de la participación de los niños, niñas y adolescentes en las decisiones judiciales.
- Plantear conclusiones y recomendaciones que propicien el cumplimiento de la normativa nacional e internacional relativa a los derechos de niños, niñas y adolescentes en El Salvador, especialmente en cuanto a su derecho a intervenir en los procesos y diligencias de familia.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO DE REFERENCIA**

#### **2.1 MARCO FILOSÓFICO ANTROPOLÓGICO**

En el mundo los niños, niñas y adolescentes representan el 40% de las sociedades en las que viven,<sup>1</sup> constituyendo así una proporción importante de la población mundial, especialmente en el continente americano y más aún en Latinoamérica, convirtiéndose en parte integral del presente y una esperanza para el futuro.

No obstante su calidad de personas (en el caso de El Salvador, reconocidos como tales desde el instante de la concepción),<sup>2</sup> de nacionales de cada uno de sus países y, por ende, seres humanos con derechos y obligaciones, no siempre son respetados en el ejercicio y en el reconocimiento de los mismos. Tradicionalmente no se les daba participación en los procesos de toma de decisiones y de manera general, se les miraba como sujetos pasivos, sin la iniciativa y madurez suficientes como para ejercer su libertad de opinión y expresión.

Si bien, por obvias razones relativas a su proceso de desarrollo físico, psicológico y social, se encuentren limitados en la disponibilidad de algunos de sus derechos; ello no debería ser obstáculo para la potenciación y respeto en el ejercicio de aquellos para los que estén preparados.

La participación es una acción esencial para el progreso personal. Permite el desarrollo de aptitudes fundamentales para la adaptación a un mundo en constante cambio, como la capacidad de expresión con voz propia, la toma de decisiones, negociar diferencias, comprometerse en un diálogo positivo, etc.

---

<sup>1</sup> SAVE THE CHILDREN. *El derecho a la participación infantil de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo*. Madrid, 2006. p. 7.

<sup>2</sup> Art. 1 inciso 2º, Constitución de la República de El Salvador.

La auténtica participación exige comprender y transmitir que los niños, niñas y adolescentes son personas activas, capaces de asumir responsabilidades y tomar decisiones siempre y cuando se les brinde la oportunidad de hacerlo desde los distintos contextos en los que tiene lugar su desarrollo, incluidos los procedimientos judiciales y administrativos que les afecten.

Precisamente es en ese contexto, que se encuentra el denominado DERECHO A LA PARTICIPACIÓN, el cual es plenamente reconocido en nuestro ordenamiento jurídico.

## **2.2 MARCO TEÓRICO**

### ***2.2.1 Antecedentes históricos.***

La definición de infancia no ha tenido siempre el mismo significado, ha evolucionado hasta llegar al sentido que tiene en la actualidad.

En la antigüedad, el abandono de la infancia era algo habitual y además no estaba penado. Incluso el infanticidio constituía una práctica frecuente en diferentes culturas. Hasta el siglo IV ni la ley ni la opinión pública recriminaban el infanticidio, tampoco el abandono, ni el sacrificio de niños y niñas a los dioses.

En la época griega, donde se inicia la historia democrática de Occidente, se empieza a valorar a la infancia como ciudadanía de futuro, por lo que cobra importancia su incorporación al mundo educativo. Además, comienza el desarrollo de la pediatría, la ginecología, etc. Esta época fue decisiva porque nace la valoración del niño (varón y de clase social alta) como ciudadano, aunque no como presente, sino como futuro.

El cristianismo, desde sus inicios, refuerza el papel de los padres y de las madres, ya que destaca su obligación, por mandato de Dios, de alimentar y

enseñar a sus hijos e hijas. Incluso, el infanticidio empieza a ser calificado de asesinato.

En la edad media, el niño y la niña se consideran propiedad privada de los padres y las madres, además de esto, había un trato bastante discriminatorio hacia las niñas y hacia las mujeres. Por otra parte, su incorporación a la vida adulta se hacía sin ningún tipo de transición al nuevo modelo de vida, y la época infante acababa a los siete años. A partir de esa edad comenzaban a trabajar las tierras, estaban al servicio del señor feudal, etc. Sin embargo, a pesar de ello, y gracias sobre todo a la caridad cristiana, hubo una mayor conciencia social, lo cual facilitó la creación de diferentes recursos sociales a través de la beneficencia, como por ejemplo orfanatos.

Durante el renacimiento, se puede apreciar una mayor valoración de los niños y de las niñas, y por tanto de su educación. Se inicia, pues, la institucionalización de la escuela, aunque había diferentes modelos educativos, adaptados a las diferentes clases sociales (nobleza, burguesía y clase obrera).

El Liberalismo fue la época de reconocimiento de derechos mediante diversas revoluciones que proclamaron la necesidad de la aceptación y defensa institucional de los Derechos Humanos, como fue la Revolución Francesa. A estas insurrecciones suele acompañar una filosofía de ayuda a los demás, orientada, principalmente, hacia la beneficencia y la filantropía. Asimismo, se empieza a considerar al Estado como responsable último de garantizar estos derechos.

En el siglo XIX, los niños y niñas de las clases más pobres tenían unas duras condiciones de vida y de trabajo. Por este motivo surgen en diferentes países los denominados movimientos "salvadores de los niños", cuyo objetivo era la reeducación de menores marginales que ocasionaban problemas a la sociedad de la época.

Con la beneficencia nacen diferentes instituciones de ayuda destinadas a facilitar las condiciones de vida de quienes están en una situación de mayor pobreza y, por lo tanto, también a la infancia desfavorecida de esa época. Se

crean las primeras casas de maternidad y socorro para niños y niñas pobres mayores de seis años.

A partir del siglo XX, aparece un nuevo concepto social de la infancia, los niños y, especialmente, las niñas se consideran una población con unas necesidades específicas, por lo que deberá tener una serie de derechos también específicos. Se asume que durante la infancia los seres humanos somos mucho más vulnerables que en edad adulta, por lo que es preciso una mayor protección por parte de las instituciones competentes.<sup>3</sup>

### ***2.2.2 Instrumentos legales internacionales sobre los derechos de la infancia.***

El tratado internacional más importante del siglo XX, el cual consagra y desarrolla una visión integral de los derechos humanos de los niños, considerados comúnmente como las personas más vulnerables en relación con violaciones a sus derechos y que por lo tanto requieren protección específica, es la Convención sobre los Derechos del Niño,<sup>4</sup> aprobada en la sede de la Asamblea General de Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, el 20 de noviembre de 1989.

La Convención no constituye el primer instrumento internacional que proclama o afirma derechos de los niños. La condición social y jurídica de los niños ha sido por largo tiempo un asunto considerado del mayor interés por parte de la comunidad internacional. La idea de acoger los derechos del niño circuló en algunos medios intelectuales durante el siglo XIX. Un ejemplo de ello fue la referencia que hizo el escritor francés Jules Vallès en su obra *El niño* (1879), y más claramente la reflexión sobre los derechos del niño que realizó Kate D. Wiggin en *Children's Rights* (1892).<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ESPAÑA. *CONFANCIA: Con voz, 6 años de trabajo sobre participación infantil en organizaciones juveniles*. Madrid, p. 18, 19.

<sup>4</sup> En adelante la Convención o CDN.

<sup>5</sup> ROJAS FLORES, JORGE. *Los derechos del niño en Chile: Una aproximación histórica, 1910-1930*. Instituto de Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile. Historia No. 40, Vol. 1, enero-junio 2007, p. 130.

En este ambiente receptivo, en las dos primeras décadas del siglo XX circularon varias declaraciones de los derechos del niño, a veces en forma literaria o bien como resoluciones de organizaciones científicas y pedagógicas.

Sin embargo, fue la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Liga de Naciones en 1924, el primer instrumento internacional de relevancia que incluyó explícitamente el tema. Luego, en 1959, las Naciones Unidas adoptaron la Declaración de los Derechos del Niño. También adoptaron, junto con otras organizaciones internacionales regionales o globales, muchos otros instrumentos específicos para la infancia o instrumentos generales de derechos humanos que específicamente reconocen los derechos del niño en uno o varios artículos. Todos estos instrumentos, sin embargo, no alcanzan –ni en contenido, fuerza vinculante o impacto cultural- sino mínimamente, a la Convención.

Su ratificación por veinte países —número requerido por el instrumento para su entrada en vigencia—<sup>6</sup> ocurrió menos de un año después de adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, lo que lo convierte en el tratado que más rápidamente entró en vigor en la historia de los tratados de derechos humanos. El Salvador fue uno de los primeros países en adherirse y ratificar la Convención. El 26 de enero de 1990 fue suscrita, en nombre y representación del Gobierno, por el embajador del país ante la Organización de Naciones Unidas; el 18 de abril del mismo año aprobada por el Órgano Ejecutivo y el 27 del mismo mes y año, mediante el Decreto No. 487, ratificada por la Asamblea Legislativa, por lo que por mandato constitucional<sup>7</sup> se constituye en Ley de la República.

Este instrumento establece un conjunto de derechos-garantías frente a la acción del Estado y representan un deber de los poderes públicos de satisfacer los derechos que contempla. Este enfoque posibilita organizar políticas estatales a favor de la infancia que permitan una real inserción en la vida nacional que tome en cuenta sus intereses.

---

<sup>6</sup> Art. 49 Convención Sobre los Derechos del Niño.

<sup>7</sup> Art. 144 Constitución de la República de El Salvador.



Todos los derechos enunciados en la Convención son igualmente importantes y están relacionados entre sí, son un todo indivisible y no pueden ser interpretados separadamente.

El carácter indivisible de los derechos de la niñez permite interpretar adecuadamente la Convención; es decir que las decisiones relacionadas con uno de los derechos deben examinarse a la luz de otros derechos de la Convención. Asimismo, no existen unos derechos más importantes que otros; por lo tanto, debe otorgarse la misma importancia a todos los derechos.

### **2.2.3 Principios Rectores.**

La normativa especial para la niñez está fundamentada en una serie de principios que deben regirla, entre ellos, dos fundamentales en su relación con el derecho a la participación:

#### **Interés superior.**

“En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”<sup>8</sup>.

Un principio básico de la teoría de los derechos humanos es que tanto los instrumentos internacionales como la legislación nacional son aplicables a todas las personas sin discriminación alguna. La Convención reafirma el reconocimiento de los niños y niñas como personas humanas, por ello es un instrumento contra la discriminación y para el respeto de los derechos humanos. Además es fuente de derechos y principios de la infancia y regula protección conjunta de los derechos de niños, niñas y adultos, y sus deberes recíprocos.

---

<sup>8</sup> Art. 3 Convención Sobre los Derechos del Niño.

La Convención fortalece el principio del interés superior del niño, niña y adolescente, del cual se origina no sólo una prioridad a la hora de emergencias o de definiciones en virtud de su vulnerabilidad, sino que establece una condición legal especial dirigida a que se le proporcione el soporte necesario para su desarrollo, sin que ello derive en una versión discriminatoria hacia otros grupos sociales, sino que proporcione un sentido de prioridad y de responsabilidad.

De acuerdo a lo establecido en la Convención, los Estados deben asumir el principio del interés superior como fórmula de ejercicio de su poder en todo lo que a niñez se refiere y al evaluar o considerar otras decisiones que involucren –aún en forma indirecta- a niños, niñas y adolescentes. Por su parte, la familia también tiene el imperativo moral y social de posicionarse frente a dicho principio: como responsable inmediato de la niñez, para lo cual se debe contar con el apoyo estatal necesario. Frente a la niñez, los roles de la familia y el Estado se pueden conjugar pero no confundir ni suplantar.

Se hace hincapié en la responsabilidad del Estado, ante el cual el niño y la niña adquieren un estatus de especial protección, garantías y atención. Esto se plantea bajo un criterio de equidad que posibilite generar condiciones que disminuyan las desventajas sociales y refuercen en lo necesario la responsabilidad del Estado mucho más allá de la protección jurídica, en su compromiso con el desarrollo de la niñez.

El interés superior del niño, niña y adolescente consiste no sólo en darle mayor protección, sino que priorizarlos en el desarrollo a todo nivel. Esto irrumpe en el plano de las políticas públicas, en la asignación y distribución del presupuesto y en las posibilidades de participación política de la niñez, con la originalidad que corresponde a las características de los niños.<sup>9</sup>

### **Igualdad y no – discriminación.**

<sup>9</sup> HERNÁNDEZ, MARITZA DE; RUIZ, BERTA ALICIA; AGUIÑADA, SERGIO; ESCATO, JORGE; MARTINEZ, PEDRO. *Derechos humanos de la niñez: la tarea pendiente*. Editorial IDHUCA, San Salvador, 2000.

Según este principio, todas las personas menores de 18 años de edad, sin distinción de raza, sexo, religión, color, idioma, opinión pública, origen étnico, posición económica, impedimentos físicos, etc., tienen derecho al goce de todos los derechos reconocidos en la Convención.

Cabe destacar que el principio de igualdad también está relacionado con la integralidad de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, esto es tanto con los derechos civiles como los derechos económicos y sociales.

Su finalidad es reafirmar el moderno concepto de igualdad: la igualdad en derechos de todos los menores de 18 años de edad, e implica para el Estado el cumplimiento y desarrollo de obligaciones de hacer, orientadas a lograr la realización de estos derechos y reducir las disparidades. Conlleva además, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades, la igualdad ante la ley y el establecimiento de mecanismos de discriminación positiva.

#### ***2.2.4 Doctrina de la situación irregular vs. Doctrina de la protección integral.***

Desde la ratificación de la Convención, se ha dado inicio a un proceso de cambio radical desde un punto de vista jurídico-político, histórico y cultural. Con su aprobación se genera la oposición de dos grandes modelos para entender y tratar con la infancia: el modelo “tutelar” o “asistencialista” y la doctrina de la “protección integral”.<sup>10</sup>

Las leyes y las prácticas que existían con anterioridad a la aprobación de la Convención en relación con la infancia respondían a un esquema que hoy se conoce como modelo tutelar o asistencialista, y que tenía como punto de partida la consideración del menor como objeto de protección. Asimismo, únicamente contemplaba a los niños catalogados como vulnerables: Niños

---

<sup>10</sup> MARY BELOFF, *Los derechos del niño en el sistema interamericano*. Editores del Puerto, Buenos Aires, 2005, p. 4.

infractores de las leyes penales o partícipes de conductas antisociales, niños en estado de abandono material y moral, niños en situación de riesgo y niños con discapacidad física y/o mental.<sup>11</sup> A partir de la Convención la discusión sobre la forma de entender y tratar con la infancia, tradicionalmente encarada desde esa perspectiva asistencialista y tutelar, cedió frente a un planteamiento de la cuestión en términos de ciudadanía y de derechos para los más jóvenes. Incluso, algunos autores hablan expresamente de la ciudadanía de la infancia.<sup>12</sup>

Al incluir en nuestro sistema jurídico la Convención sobre los Derechos del Niño, se reafirma que los niños y niñas como personas humanas tienen iguales derechos; se especifican derechos para las particularidades de su vida y madurez, se establecen derechos propios de la niñez; se regulan los conflictos jurídicos derivados del cumplimiento de los derechos de niños y niñas o de contradicciones con los derechos de las personas adultas; se orienta y limita las actuaciones de las autoridades públicas y se tienen pautas para diseñar políticas específicas en relación a la infancia.<sup>13</sup>

Asimismo, prácticamente en todos los países latinoamericanos se han producido cambios importantes en la manera de concebir los derechos de las personas menores de edad. Esta transformación se conoce, en la literatura especializada, como la sustitución de la “doctrina de la situación irregular” por la “doctrina de la protección integral”, lo que en otros términos significa pasar de una concepción de los “menores” —una parte del universo de la infancia— como objetos de tutela y protección segregativa, a considerar a niños y jóvenes como sujetos plenos de derechos.<sup>14</sup>

Bajo la doctrina de la protección integral, los niños, niñas y adolescentes son definidos de manera afirmativa, como sujetos plenos de derechos. Ya no se

---

<sup>11</sup> JAVIER E. CALDERON BELTRAN, *De la doctrina de la situación irregular a la doctrina de la protección integral*. Perú, 2008.

<sup>12</sup> Helmut Wintersberger en su escrito titulado “*Infancia y Ciudadanía*” afirma que los derechos de participación son la garantía del ejercicio de la ciudadanía de los niños, niñas y adolescentes.

<sup>13</sup> FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO. *Convención sobre los derechos del niño y protocolos facultativos*. Editorial FESPAD, San Salvador, 2002.

<sup>14</sup> MARY BELOFF, Ob. Cit., p. 4.

trata de “menores”, sino de personas cuya única particularidad es estar creciendo. Es por eso que se les reconocen todos los derechos que tienen los adultos, más derechos específicos precisamente por reconocerse esa circunstancia evolutiva.

La doctrina de la protección integral se construye sobre tres bases fundamentales: el niño como sujeto de derechos, el derecho a la protección especial, y el derecho a condiciones de vida que permitan su desarrollo integral.

De todos los derechos, uno que estructura la lógica de la protección integral es el derecho del niño de ser oído y que sus opiniones sean tomadas en cuenta.<sup>15</sup> Se pasa de una concepción de exclusión de la voz del menor, donde los niños, como incapaces, no tenían nada que decir, a otra más cercana a la situación ideal de diálogo en la que participan todos los ciudadanos.<sup>16</sup>

### **La opinión del menor, materialización y vinculación.**

Cabe reiterar que la materialización del derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes en todos los procesos y diligencias de familia que le afectan, se da al momento en que el menor expresa ante el juez su opinión respecto al asunto que lo involucra, y no si el juez resuelve o no, conforme a lo expresado por el menor.

Lo anterior debido a que, aunado a las limitaciones de criterio propias de la edad, la opinión de los menores se pueden ver influenciadas y alteradas por quienes tienen su cuidado, dicho fenómeno se denomina **SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL**.

Se denomina síndrome de alienación parental (SAP), conocido internacionalmente por sus siglas en inglés, (PAS Parental Alienation Syndrome) al conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un

---

<sup>15</sup> Art. 12 Convención Sobre los Derechos del Niño.

<sup>16</sup> MARY BELOFF, Ob. Cit., p. 36.

progenitor, mediante distintas estrategias, transforma la conciencia de sus hijos con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor, hasta hacerla contradictoria con lo que se esperaría de su condición.

Usualmente es un fenómeno desencadenado por uno de los progenitores respecto al otro; del mismo modo que no necesariamente se desencadena por divorcio o separación, también puede ser provocado por una persona distinta del guardián del menor (nueva pareja, abuelos, tíos, etc.); también se han observado casos dentro de parejas que mantienen su vínculo, aunque son menos frecuentes.

En conclusión, es precisamente debido a que los menores de edad son altamente impresionables a una cantidad considerable de influencias externas que pueden afectar su opinión y criterio, es que no se puede ni se debe, dar un carácter vinculante a lo expresado por ellos, sino que se debe tomar como un insumo importante que forma parte de una amplia gama de elementos que le dan al juzgador la información necesaria para resolver en beneficio del menor.

## 2.3 MARCO CONCEPTUAL

Para efectos del presente proyecto de investigación, se entenderá por:

- **Audiencia privada con menor:** Oportunidad procesal para que el juzgador escuche o dialogue con el menor afectado por el proceso.
- **Consentimiento:** Adhesión de uno a la voluntad de otro. Concurso mutuo de la voluntad de las partes sobre un hecho que aprueban con pleno conocimiento. El consentimiento puede ser expreso o tácito, es expreso el manifestado por palabras o signos; y tácito el

que se infiere de los hechos. El consentimiento, para ser válido, debe ser voluntario y libre.<sup>17</sup>

- **Derecho a la libertad de asociación:** Es el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a asociarse voluntaria y libremente para el desarrollo de cualquier actividad lícita, dentro de los límites establecidos por las leyes.
- **Derecho a la libertad de expresión:** Es el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a expresarse libremente, a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, de forma oral, por escrito, en forma artística, simbólica o por cualquier otro medio que elijan, sin más limitantes que las prescritas por la Ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud pública o los derechos y libertades fundamentales de los demás.
- **Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión:** Es el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, los cuales se ejercerán cuando corresponda, conforme a su desarrollo progresivo, sin más limitantes que las prescritas por la Ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud pública o los derechos y libertades fundamentales de los demás. La madre, el padre, el o los representantes o responsables tienen el derecho y el deber de orientar a las niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de este derecho de modo que contribuya a su desarrollo integral.
- **Derecho a la participación:** Comprende el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una voz efectiva sobre cuestiones que afectan su propia vida. En la Convención, la participación está conformada por un conjunto de derechos tales como el de opinión, libertad de expresión, de pensamiento, de conciencia y religión, libertad de asociación y el derecho a una información adecuada.

---

<sup>17</sup> Diccionario Jurídico del Centro de Documentación Judicial, Corte Suprema de Justicia de El Salvador.

- **Derecho de petición:** Es el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes de presentar y dirigir peticiones por sí mismos en forma respetuosa ante cualquier autoridad legalmente constituida y a obtener respuesta oportuna y congruente. Se reconoce a todas las niñas, niños y adolescentes el ejercicio personal y directo de este derecho, sin más límites que los derivados de las facultades legales que corresponden a su madre, a su padre, a sus representantes o responsables.
- **Doctrina de la protección integral:** Tiene por finalidad garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos, y facilitar el cumplimiento de los deberes de todo niño, niña y adolescente.
- **Doctrina de la situación irregular:** Aquella en que se encuentran los menores que no reciben el tratamiento, la educación y los cuidados que corresponden a sus individualidades.<sup>18</sup>
- **Instrumento jurídico nacional:** Es una normativa realizada sobre la base de los procedimientos internos de la República de El Salvador, en este caso, relativos a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en general, y en relación al derecho de la participación de los mismos en particular.
- **Instrumento jurídico internacional:** Es una normativa realizada sobre la base de procedimientos de organismos internacionales tales como tratados, convenios, protocolos, pactos, etc., en este caso, relativos a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en general, y en relación al derecho de la participación de los mismos en particular.

---

<sup>18</sup> Instituto Interamericano del Niño.



- **Interés superior del niño:** *“Es todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad”*.<sup>19</sup>
- **Niño, niña y adolescente:** *“Niño o niña es toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años cumplidos, y adolescente es la persona comprendida desde los doce años hasta que cumpla los dieciocho años de edad”*.<sup>20</sup>
- **No discriminación:** Es el principio que establece que todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la Ley, por lo que no podrá justificarse ninguna distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en sexo, raza, color, edad, idioma, religión, culto, opinión, filiación, origen, posición económica, necesidades especiales, discapacidad física o mental, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos fundamentales.<sup>21</sup>
- **Normativa de Familia:** Es el conjunto de normas que regulan las relaciones entre los miembros del grupo social permanente conocido como familia, constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco.<sup>22</sup>
- **Opinión:** Idea, juicio o concepto que se tiene sobre algo.
- **Proceso de Familia:** Es el desarrollo del conjunto de actos procesales que integran la unidad del proceso de familia.<sup>23</sup>
- **Vulneración:** Quebrantamiento o violación de una ley.<sup>24</sup>

<sup>19</sup> Art. 350 Código de Familia.

<sup>20</sup> Art. 3 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

<sup>21</sup> Art. 11 Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

<sup>22</sup> Art. 2 Código de Familia.

<sup>23</sup> VÁSQUEZ PÉREZ, OLINDA MORENA. *El proceso de familia en la República de El Salvador y los principios de un Derecho Procesal de Familia*.

<sup>24</sup> Diccionario Jurídico del Centro de Documentación Judicial, Corte Suprema de Justicia de El Salvador.

## 2.4 MARCO LEGAL

- **Constitución de la República de El Salvador:**<sup>25</sup> La Constitución reconoce derechos y libertades fundamentales como la vida, la integridad física y moral, la libertad, la seguridad, el trabajo, el honor, la intimidad personal y familiar, la imagen, la igualdad, la libertad de expresión, libertad de asociación y reunión pacífica, a la propiedad y posesión, en tanto personas, considerando que en esa categoría se incluyen naturalmente a los niños, niñas y adolescentes (dada su condición de personas desde el momento de la concepción)<sup>26</sup>.

Asimismo, en el **artículo 34**, sienta las bases de la doctrina de la protección integral consagrando el derecho de todo niño, niña o adolescente a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado, cuyos deberes estarán determinados por la ley, y que además tendrá que crear instituciones para la protección de la infancia.<sup>27</sup>

Cabe destacar que el **artículo 144** de la Constitución es de especial importancia ya que al constituir como Leyes de la República a los Tratados Internacionales celebrados por El Salvador con organismos internacionales, le provee al ordenamiento jurídico salvadoreño un instrumento legal vanguardista en materia de derechos humanos de la niñez y la adolescencia como la Convención Sobre los Derechos del Niño.

---

<sup>25</sup> Decreto Constituyente No. 38 del 15 de diciembre de 1983.

<sup>26</sup> Art. 1 Constitución de la República de El Salvador.

<sup>27</sup> Arts. 32-36 Constitución de la República.

- **Convención Sobre los Derechos del Niño:**<sup>28</sup> La CDN es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Siguiendo la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, los derechos de participación son necesarios para crecer como persona; se consideran voluntarios y requieren de la iniciativa personal; debiendo ser activos. La participación desde una óptica integral está constituida por una diversidad de derechos también establecidos en la Convención, estos derechos son el de libertad de expresión (**Art.13**), de pensamiento, conciencia y religión (**Art.14**), la libertad de asociación (**Art.15**), la protección de la vida privada (**Art.16**) y el derecho a una información adecuada (**Art.17**).

Sin embargo, es en el **artículo 12** que aborda el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes en todos los ámbitos de su vida, incluyendo procesos judiciales o administrativos que les afecten, a través de la expresión y consideración de su opinión:

1. *“Los Estados parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”.*<sup>29</sup>
2. *“Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”.*<sup>30</sup>

---

<sup>28</sup> Adoptada y abierta a la firma ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.

<sup>29</sup> Art. 12 inciso 1°. Convención Sobre los Derechos del Niño.

<sup>30</sup> Art. 12 inciso 2°. Convención Sobre los Derechos del Niño.

- **Código de Familia:**<sup>31</sup> El Código de Familia constituye uno de los mayores avances en cuanto al proceso de modernización de la legislación salvadoreña y de su adecuación con la normativa internacional vigente. Propició la sustracción de la materia familiar del ámbito civil, y consagra un conjunto de derechos relacionados con la existencia y desarrollo de la niñez como sujeto en el ámbito familiar.<sup>32</sup>

En primer lugar, encontramos que el Código, al establecer cuales son sus PRINCIPIOS RECTORES, dispone en el **artículo 4**: La unidad de la familia, la igualdad de derechos del hombre y de la mujer, la igualdad de derechos de los hijos, **la protección integral de los menores** y demás incapaces, de las personas adultas mayores y de la madre cuando fuere la única responsable del hogar, como los que especialmente inspiran las disposiciones de la ley.

Según el **artículo 344** del Código de Familia, el régimen establecido en su libro quinto, título I, capítulos I y II establece “...*los principios en que se fundamenta la protección del menor, reconoce y regula sus derechos desde la concepción hasta los dieciocho años de edad; los deberes a que se sujetará conforme a su desarrollo físico y mental; y además regula los deberes de la familia, la sociedad y el Estado para garantizar la protección integral del menor*”.

Asimismo, en el **artículo 346**, se refiere a la protección integral en los siguientes términos: “*La protección del menor deberá ser integral en todos los períodos evolutivos de su vida, inclusive el prenatal y en los aspectos físico, biológico, psicológico, moral, social y jurídico. El afecto, la seguridad emocional, la formación moral y espiritual, los cuidados que el desarrollo evolutivo del menor demanden, el ambiente adecuado, y la recreación, son aspectos esenciales de la protección integral*”.

---

<sup>31</sup> D.L. No. 677, D.O. No. 231, Tomo 321 del 13 de diciembre de 1993.

<sup>32</sup> HERNÁNDEZ, MARITZA DE; RUIZ, BERTA ALICIA; AGUIÑADA, SERGIO; ESCATO, JORGE; MARTINEZ, PEDRO. Ob. Cit., p. 78.

Dentro del marco de la protección integral, el **artículo 351** detalla en general los derechos que la normativa de familia nacional les atribuye a los niños, niñas y adolescentes, entre los cuales destacan:

- A nacer en condiciones familiares, ambientales y de cualquier otra índole, que le permitan obtener su completo y normal desarrollo bio-sico-social;
- A la protección de su vida desde el momento en que sea concebido;
- A tener y preservar desde su nacimiento y en todo momento su nombre, nacionalidad, representación legal y relaciones familiares y a gozar de un sistema de identificación que asegure su verdadera filiación materna y paterna;
- A conocer a sus padres, ser reconocido por éstos y a que se responsabilicen de él;
- A una adecuada nutrición incluyendo la lactancia materna; en este período no se separará al niño de su madre, salvo los casos previstos en la ley;
- A la crianza, educación, cuidados y atenciones bajo el amparo y responsabilidad de su familia y a no ser separado de éste, excepto cuando por vía administrativa o judicial, tal separación sea necesaria en interés superior del menor;
- Al reconocimiento y protección de su dignidad e intimidad personal y familiar,
- A mantener relaciones personales y trato directo con ambos padres de modo regular, cuando esté separado de uno de ellos o

de los dos, salvo si ello es contrario al interés superior del menor; este derecho comprenderá a los miembros de la familia extensa, especialmente con los abuelos;

- A ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico, mental y moral, descuido o negligencia, malos tratos, tortura, sanciones o penas crueles, inhumanas o degradantes;
- A ser protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo peligroso o nocivo para su salud, desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, que impida o entorpezca su educación;
- A ser protegido contra la incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual, la prostitución u otras prácticas sexuales; y a su utilización en espectáculos o materiales pornográficos y contra toda información y material inmoral;
- A ser protegido contra el uso ilícito de las drogas y a que no se le utilice en la producción, tráfico y consumo de esas sustancias;
- A una calidad de vida adecuada para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social;
- A disfrutar del más alto nivel posible de salud y de servicios para el tratamiento de enfermedades y a su rehabilitación;
- A una gratuita y obligatoria educación que comprenda por lo menos la educación básica;
- A la recreación y esparcimiento apropiados para su edad y a participar en actividades culturales y artísticas;

- A no ser sometido a prácticas o enseñanzas religiosas diferentes a las ejercidas en su hogar y a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, conforme a la evolución de sus facultades y con las limitaciones prescritas por la ley;
- Al amparo de leyes y tribunales, autoridades e instituciones especiales que apliquen una protección integral;
- A no ser privado de su libertad en forma ilegal o arbitrariamente; a ser puesto inmediatamente a disposición de la autoridad judicial competente y en caso de ser internado en establecimientos o locales destinados a procesados o penados mayores de edad, a estar separados de ellos;
- A recibir asistencia legal gratuita en todo trámite administrativo o judicial y a que sus padres participen en los mismos, a efecto de garantizar eficazmente el ejercicio de sus derechos;
- A recibir cuidados especiales si padece de discapacidad o minusvalía y a una rehabilitación integral; y a recibir asistencia especial si se encontrare en condiciones económicas, educativas, culturales y psicológicas, que limiten u obstaculicen su desarrollo normal;
- A no prestar servicio militar;
- A asociarse y reunirse pacíficamente de conformidad con la ley;
- A ser protegido y asistido por el Estado cuando se encuentre temporal o permanentemente privado de su medio familiar;
- A recibir apoyo material, moral y psicológico si fuere víctima de un delito contra la libertad sexual;

- A recibir atención materno infantil, cuando la menor se encuentre embarazada; y,
- A gozar de los demás derechos que le reconocen la Constitución, los tratados internacionales ratificados por El Salvador, y demás leyes que garanticen su protección.

Debido a su adecuación con la normativa internacional, es que el derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes a la participación en el ámbito de la normativa de familia, se encuentra consagrada en el ordinal 9º. del **artículo 351** en términos similares a los que ocupa la CDN: ***“Todo menor tiene derecho: A ser escuchado por sus padres, tutores o responsable de él, y a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, la que se tendrá en cuenta tanto en las decisiones familiares como en los procedimientos administrativos y judiciales”***.

A pesar que el Código ya establece el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes en todo proceso judicial y procedimiento administrativo que le afecte, en algunos procesos de familia se reitera que la opinión del menor a partir de los doce años es requisito procesal, tal es el caso de la Adopción, ya que en el **artículo 174 inciso 4º** establece que *“el mayor de doce años deberá manifestar su conformidad con la adopción, aun en el caso de que cumpliera la edad indicada durante el curso del procedimiento”*.

Asimismo, en el caso del proceso de Cuidado Personal del Menor, el artículo 216 del Código de Familia establece que el juez deberá oír al hijo si fuere mayor de doce años, cuando de no mediar



acuerdo entre los padres, el juez deba determinar el cuidado personal del niño a cualquiera de ellos, procurando siempre su bienestar.

En cuanto a la tutela, según el **artículo 280** *“los menores que ya hubieren cumplido doce años de edad serán oídos previamente al nombramiento de tutor legítimo o dativo, o al discernimiento del cargo con respecto al tutor testamentario”*. Y es en el caso de la tutela, que el derecho a la participación va mas allá que solo expresar la opinión, ya que según el inciso 2º. del 280, *“Si el menor manifestare que la persona que ha de ejercer la tutela no es idónea conforme se dispone en el artículo 277, el juez hará las investigaciones que estime oportunas y, si lo considera conveniente, oirá al Procurador General de la República, luego de lo cual hará o no el nombramiento, o discernirá el cargo, o dejará sin efecto el nombramiento del tutor testamentario, todo si el beneficio del menor así lo exigiere”*.

- **Ley Procesal de Familia:**<sup>33</sup> Dado que la Ley Procesal de Familia tiene por objeto *“...establecer la normativa procesal para hacer efectivos los derechos y deberes regulados en el Código de Familia y otras Leyes sobre la materia”*,<sup>34</sup> en cuanto al derecho a la participación hace precisamente eso, al establecer en su **artículo 7 literal “j”** como deber del juez *“oír al menor cuando hubiere cumplido doce años de edad, en todos los procesos y diligencias que le afecten; antes de dicha edad, el Juez tendrá contacto con el menor y de ser posible dialogará con él”*.

Lo anterior se materializa más adelante en la misma ley, cuando en el **artículo 195** refiriéndose al consentimiento en el proceso de Adopción, en el inciso tercero establece al igual que el Código de Familia que *“El*

---

<sup>33</sup> D.O. No. 173, Tomo 324, de fecha 20 de septiembre de 1994.

<sup>34</sup> Art. 1 Ley Procesal de Familia.

*menor que hubiere cumplido doce años de edad, deberá manifestar su conformidad en la adopción*". Sin embargo, en el inciso último agrega que *"cuando se tratare de menores que no hubieren cumplido dicha edad, el Juez dialogará con él"*.

- **Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia:**<sup>35</sup> La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia constituye una de las acciones legislativas más importantes en pro del desarrollo y protección integral de los derechos de la niñez. Según su **artículo 1**, la Ley *"tiene por finalidad garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en El Salvador, contenidos en la presente Ley, independientemente de su nacionalidad, para cuyo efecto se crea un Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con la participación de la familia, el Estado y la sociedad, fundamentado en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, especialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño"*.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia desarrolla el derecho a la participación en el título IV, a partir del **artículo 92**, y al igual que la CDN, entiende la participación como un conjunto de derechos: derecho de petición (**Art. 92**), derecho a la libertad de expresión (**Art. 93**), derecho de acceso a la información (**Art. 95**), libertad de pensamiento, conciencia y religión (**Art. 98**), libertad de reunión (**Art. 99**) y libertad de asociación (**Art. 100**).

Sin embargo, es en el **artículo 94 inciso 3º** que la Ley desarrolla el **Derecho a opinar y a ser oído** que tienen los niños, niñas y adolescentes a expresar su opinión en los procesos judiciales y procedimientos administrativos que les afecten.

---

<sup>35</sup> Entrará en vigencia el 16 de abril de 2010, según Decreto Legislativo No.839, de fecha 26 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial No.68, Tomo 383 de fecha 16 de abril de 2009.

Un elemento novedoso del derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes que aplica a los procesos judiciales y administrativos que les afecten, está plasmado en el **inciso 1º del artículo 94**, y es que cualquier entidad que ha escuchado al niño en el ejercicio de su derecho a la participación, deberá dejar constancia en sus resoluciones de las consideraciones y valoraciones relacionadas con la opinión expresada por aquellos. Esto constituye una garantía al derecho de participación de los niños, niñas y adolescentes, ya que el tener que plasmar por escrito dichas valoraciones, compromete a quienes deben escuchar la opinión de los menores a efectivamente hacerlo, porque existiría mayor control y verificación del derecho.

## **CAPÍTULO III**

### **FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS**

#### **3.1 HIPÓTESIS GENERAL**

Existe vulneración de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, por no estar debidamente garantizado su derecho a la participación, principalmente en los procesos de familia.

#### **3.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

Permitir la expresión de la opinión de los niños, niñas y adolescentes cuya situación personal, familiar o social se está considerando en procesos de familia, propiciaría un adecuado ejercicio de su derecho a la participación.

#### **3.3 VARIABLES INDEPENDIENTES**

1. Por no estar debidamente garantizado su derecho a la participación, principalmente en los procesos de familia.
2. Permitir la expresión de la opinión de los niños, niñas y adolescentes cuya situación personal, familiar o social se está considerando en procesos de familia.

#### **3.4 VARIABLES DEPENDIENTES**

1. Existe vulneración de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.
2. Adecuado ejercicio de su derecho a la participación.

### 3.5 MATRIZ DE CONGRUENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES X Independiente Y Dependiente	INDICADORES De X = X1, X2 De Y = Y1, Y2	MARCO JURÍDICO
¿Está garantizado el Derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito procesal familiar salvadoreño?	<p><b>General:</b> - Determinar si está garantizado dentro del Derecho de Familia, el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes, principalmente dentro del ámbito procesal familiar.</p> <p><b>Específicos:</b> - Diagnosticar la situación actual del país en relación al derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en los procesos y diligencias de Familia;</p> <p>- Concientizar sobre la existencia legal del derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en general y, especialmente, en los procesos y diligencias de Familia;</p> <p>- Determinar la incidencia de la participación de los niños, niñas y adolescentes en las decisiones judiciales;</p> <p>- Plantear conclusiones y recomendaciones que propicien el cumplimiento de la normativa nacional e internacional relativa a los derechos de niños, niñas y adolescentes en El Salvador, especialmente en cuanto a su derecho a participar en los procesos y diligencias de familia.</p>	<p><b>General:</b> - Existe vulneración de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, por no estar debidamente garantizado su derecho a la participación, principalmente en los procesos de familia.</p>	<p><b>X:</b> No garantía del derecho a la participación, principalmente en los procesos de familia.</p> <p><b>Y:</b> Vulneración de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.</p>	<p><b>X1:</b> Pocos mecanismos de protección y exigibilidad del derecho de participación. <b>X2:</b> La opinión del menor es escuchada, sin ser tomada en cuenta.</p> <p><b>Y1:</b> El derecho a la participación es un principio general pertinente para la aplicación de toda la Convención sobre los Derechos del Niño.</p>	<p>- Constitución de la República de El Salvador.</p> <p>- Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>- Código de Familia.</p> <p>- Ley Procesal de Familia.</p> <p>- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.</p>
	<p><b>Específica:</b> - Permitir la expresión de la opinión de los niños, niñas y adolescentes cuya situación personal, familiar o social se esta considerando en procesos de familia, propiciaría un adecuado ejercicio de su derecho a la participación.</p>	<p><b>X:</b> La expresión de la opinión de los niños, niñas y adolescentes en todo proceso de familia que les afecte.</p> <p><b>Y:</b> Adecuado ejercicio de su derecho a la participación.</p>	<p><b>X1:</b> Aplicación de Instrumentos internacionales y legislación nacional a TODAS las personas (sin importar la edad). <b>X2:</b> Ciudadanía de la infancia.</p> <p><b>Y1:</b> La opinión del menor no es sólo escuchada, sino que tomada en cuenta. <b>Y2:</b> Principio de No Discriminación e Interés Superior del Niño.</p>		

## **CAPÍTULO IV**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **4.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

El diseño utilizado para el desarrollo del presente proyecto, es el usual para este tipo de investigaciones: guías de resumen y análisis de la información bibliográfica o documental, incluyendo las guías de análisis de los expedientes objeto de estudio; y la entrevista a funcionarios y profesionales que constituyen informantes clave para el mismo, utilizando un cuestionario previamente elaborado que servirá de guía para dicha actividad.

Dicha información puede ser relacionada con datos estadísticos de diversas fuentes.

#### **4.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

La investigación propuesta es de carácter científico – mixto, ya que tiene parte documental o bibliográfica y empírica o de campo; con el propósito de complementar los aspectos doctrinarios y los de carácter práctico.

#### **4.3 POBLACIÓN MUESTRA**

La población a considerar para la presente investigación la constituyen la totalidad de funcionarios y profesionales involucrados en la problemática objeto de estudio, y la muestra está conformada por aquellos entrevistados. Las unidades de observación están constituidas por las siguientes instituciones gubernamentales y no gubernamentales:

- 1) Juzgados de Familia
- 2) Procuraduría General de la Republica
- 3) Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia

- 4) Secretaría Nacional de la Familia
- 5) Universidades
- 6) Abogados Litigantes

En este punto es necesario aclarar que, por razones de la protección de derechos fundamentales de los menores involucrados directa o indirectamente en procesos de familia, no se prevé ubicar y entrevistar a muestras de ese importante sector, que constituye el objeto de estudio; siendo esa la razón por la que las unidades de observación involucran instituciones encargadas o relacionadas con la protección y defensa de este vulnerable sector de la sociedad, además de los entes jurisdiccionales responsables de esta materia.

En cuanto a la investigación empírica relativa a los expedientes jurisdiccionales, la población la constituyen todos los procesos y diligencias tramitados en el Juzgado Segundo de Familia de San Salvador durante el año dos mil ocho, circunscribiéndose como muestra, por razones de delimitación metodológica, a los expedientes de procesos en los que se hayan determinado situaciones jurídicas en relación a niños, niñas y adolescentes.

#### **4.4. DISEÑO MUESTRAL Y CÁLCULO DEL TAMAÑO DE LA MUESTRA**

Por la naturaleza de la investigación propuesta, el diseño muestral consistió en la selección de un Juzgado de Familia de San Salvador; procediéndose a entrevistar sobre la base del cuestionario para informantes clave diseñado al efecto, a la jueza titular, a la Secretaria de Actuaciones, a una Colaboradora Judicial (resolutota), a la procuradora adscrita y una abogada litigante; complementando la muestra con dos Colaboradores Jurídicos de otro Juzgado de Familia de San Salvador, a un funcionario de la Secretaría Nacional de la Familia, a una funcionaria del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia ISNA y a un catedrático universitario de Derecho de Familia. Por el mismo motivo, al haberse entrevistado a los principales funcionarios en calidad de informantes clave, no se realizó muestreo en base a formulas estadísticas.

Es necesario resaltar que, con las reservas correspondientes en razón a la materia, se analizaron los 178 expedientes en que se realizaron “**audiencias privadas con menores**”, de los 1178 procesos y diligencias que se tramitaron durante todo el año 2008; por lo que, habiéndose considerado la totalidad de los expedientes en que intervinieron menores correspondientes al juzgado seleccionado, tampoco fue necesario realizar cálculo de muestreo alguno.



## **CAPÍTULO V**

### **RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **5.1 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

Como ya se dijo, las técnicas e instrumentos fueron la entrevista y el análisis de los expedientes judiciales.

#### **5.2 ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

Los instrumentos de investigación fueron elaborados sobre la base del tema del proyecto, del enunciado del problema, los objetivos y las hipótesis; con el propósito de darle unidad a la investigación y al informe final de la misma.

#### **5.3. APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

Para la realización de las entrevistas, utilizando como base el cuestionario diseñado al efecto, fue necesario realizar los contactos correspondientes, elaborar la agenda, concertar las citas para verificar las entrevistas directamente (por escrito o por el uso de grabadora) o en su defecto, entregar copias del referido cuestionario a los funcionarios para recogerlas posteriormente.

Asimismo se aprovecharon los contactos resultantes de la gestión anterior, para tener acceso a los expedientes y estadísticas del año 2008 del referido juzgado, para analizarlos con las restricciones del caso.

#### **5.4 PROCESO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

A partir de la información obtenida de los informantes clave y de los expedientes judiciales en la forma anotada, se procedió a la elaboración de los correspondientes cuadros de resumen y análisis de la misma, complementándolos con gráficos, para mejor comprensión del informe final de la investigación.

## CAPÍTULO VI

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

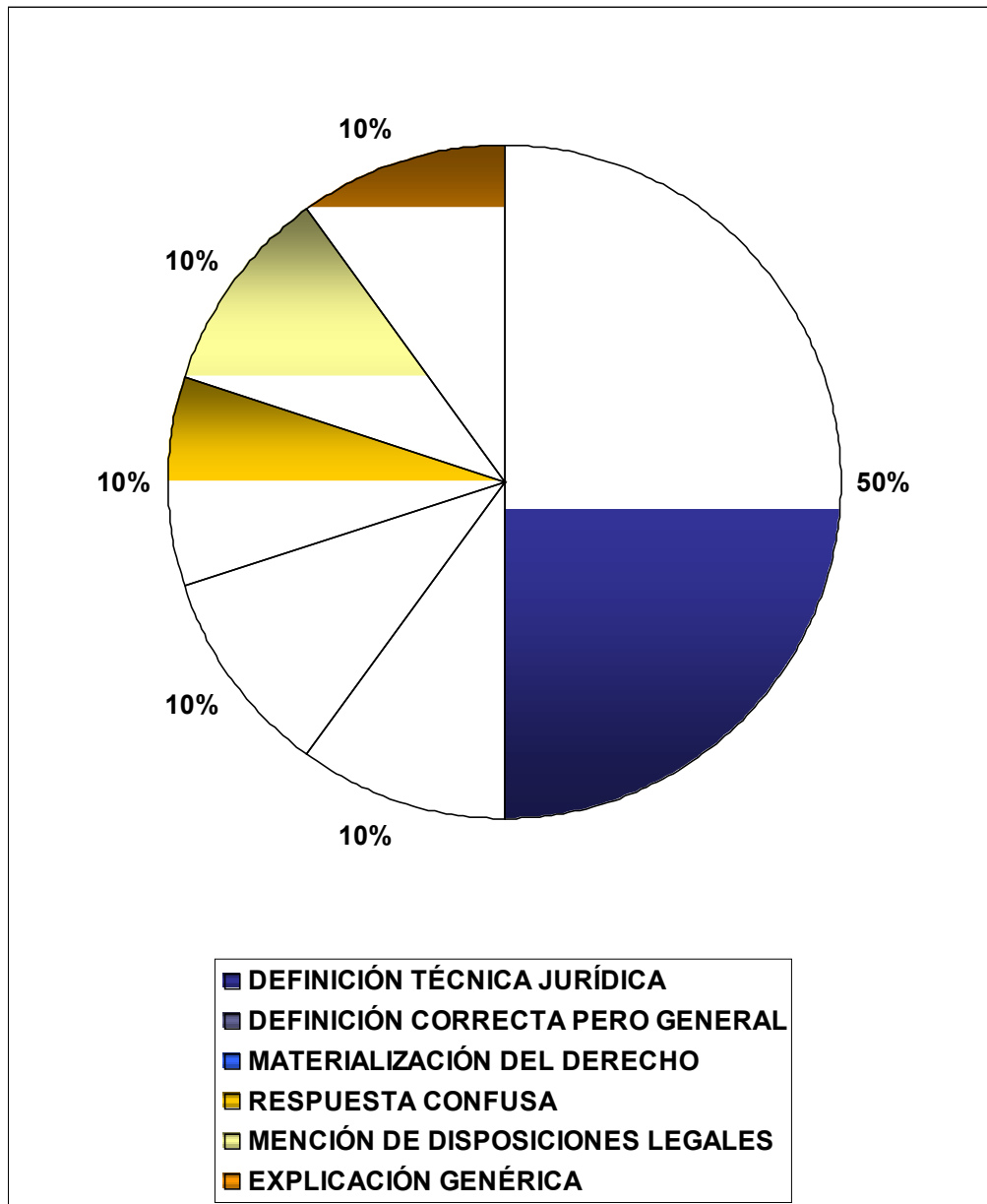
**6.1 Listado de funcionarios y profesionales (informantes clave) de la investigación denominada “Análisis del derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la normativa de familia”.**

<b>No.</b>	<b>Cargo o función</b>
<b>1</b>	Jueza Segundo de Familia
<b>2</b>	Secretaria Segundo de Familia
<b>3</b>	Colaboradora Jurídica del Juzgado Segundo de Familia
<b>4</b>	Colaborador Jurídico del Juzgado Tercero de Familia
<b>5</b>	Colaborador Jurídico del Juzgado Tercero de Familia
<b>6</b>	Procuradora de Familia adscrita al Juzgado Segundo de Familia
<b>7</b>	Funcionario de la Secretaría Nacional de la Familia
<b>8</b>	Jefa de División de Atención Preventiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia
<b>9</b>	Catedrático Universitario
<b>10</b>	Abogado Litigante en materia Familiar

**6.2 CUADRO DE RESUMEN Y ANÁLISIS DE LA PREGUNTA 1 DEL CUESTIONARIO BASE DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA: “ANÁLISIS DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO DE LA NORMATIVA DE FAMILIA”**

<b>PREGUNTA 1.</b> ¿Cómo definiría el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes, en el ámbito de la normativa familiar?	
<b>No.</b>	<b>Respuesta</b>
<b>1</b>	Derecho que nace desde la Convención Sobre los Derechos del Niño, ya que las leyes especiales deben estar acordes a los Instrumentos Jurídicos Internacionales, mediante el que se les reconoce como sujetos y ya no como objetos del derecho. Siendo sujetos de derecho y teniendo intereses legítimos en diferentes procesos familiares, es indudable que la opinión del niño en los casos que les afectan debe ser escuchada.
<b>2</b>	Derecho que tienen los menores de edad de participar activamente en todo proceso judicial que les afecte.
<b>3</b>	Es una especie de entrevista o diálogo que los jueces tienen con los menores de edad, a efecto de conocer sus pensamientos y como perciben su entorno.
<b>4</b>	Es el conjunto de derechos regulados en el Código de Familia y leyes afines, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.
<b>5</b>	Se aplican los artículos 12 CDN, 351 No. 9 C.F. y 7 literal “j” Ley Procesal de Familia.
<b>6</b>	Por la tutela misma de los derechos de los menores, el derecho a la participación de éstos se materializa al ser escuchados por los jueces de familia en los diversos procesos que les atañen; para velar por sus derechos, tomando en cuenta su sentir y bienestar.
<b>7</b>	Prerrogativa legal que permite a los menores ser escuchados, involucrándose en la toma de las decisiones y ejecución de proyectos familiares; para beneficio propio y de los suyos.
<b>8</b>	Derecho que poseen los niños, niñas y adolescentes de expresar sus ideas y formar parte de las decisiones y soluciones a las problemáticas que involucran su sano desarrollo.
<b>9</b>	Es la potestad legal de los menores para pronunciarse en aquellos procesos de familia que deciden aspectos que les afectan directamente.
<b>10</b>	Es la obligación de los operadores del sistema de administración de justicia familiar, en el sentido de requerir la opinión del niño, niña o adolescente en aquellos procesos que le afectan directamente.
<p><b>CONCLUSIÓN:</b> La mayoría de los entrevistados tuvo un acercamiento, más o menos directo, a uno o más de los elementos constitutivos del denominado derecho a la participación; tales como: que es propio de niños, niñas y adolescentes, que se ejerce en los procesos familiares que afectan sus intereses directamente y que se materializa no solo con que sea requerida y expuesta la opinión del menor, sino al ser tomada en cuenta, sin que ello signifique –necesariamente- hacer lo que el niño, niña o adolescente considera mejor para si mismo. Aunque este último punto, de tomar en consideración la opinión, no obstante su importancia fue generalmente tácito en las respuestas.</p> <p>El 70% de los entrevistados respondió la pregunta positivamente, es decir, definiendo esta categoría jurídica como se ha explicado; pero solo un 50% de ese porcentaje original fue técnicamente claro, mientras que el 20% restante se divide en 10% que fue muy general en su definición y otro 10% que enfocó su definición-respuesta mas a la forma de materialización del derecho y su finalidad que a una definición propiamente dicha.</p> <p>El restante 30% prácticamente no contestó la pregunta, ya que 10% fue confuso, otro 10% solo incluyó disposiciones legales que llevan implícito el mismo y, el restante 10% no definió aunque explicó la forma de ejercicio del derecho.</p>	

**GRÁFICO DEL CUADRO RESUMEN DE LA PREGUNTA 1 DEL  
CUESTIONARIO DIRIGIDO A INFORMANTES CLAVE**



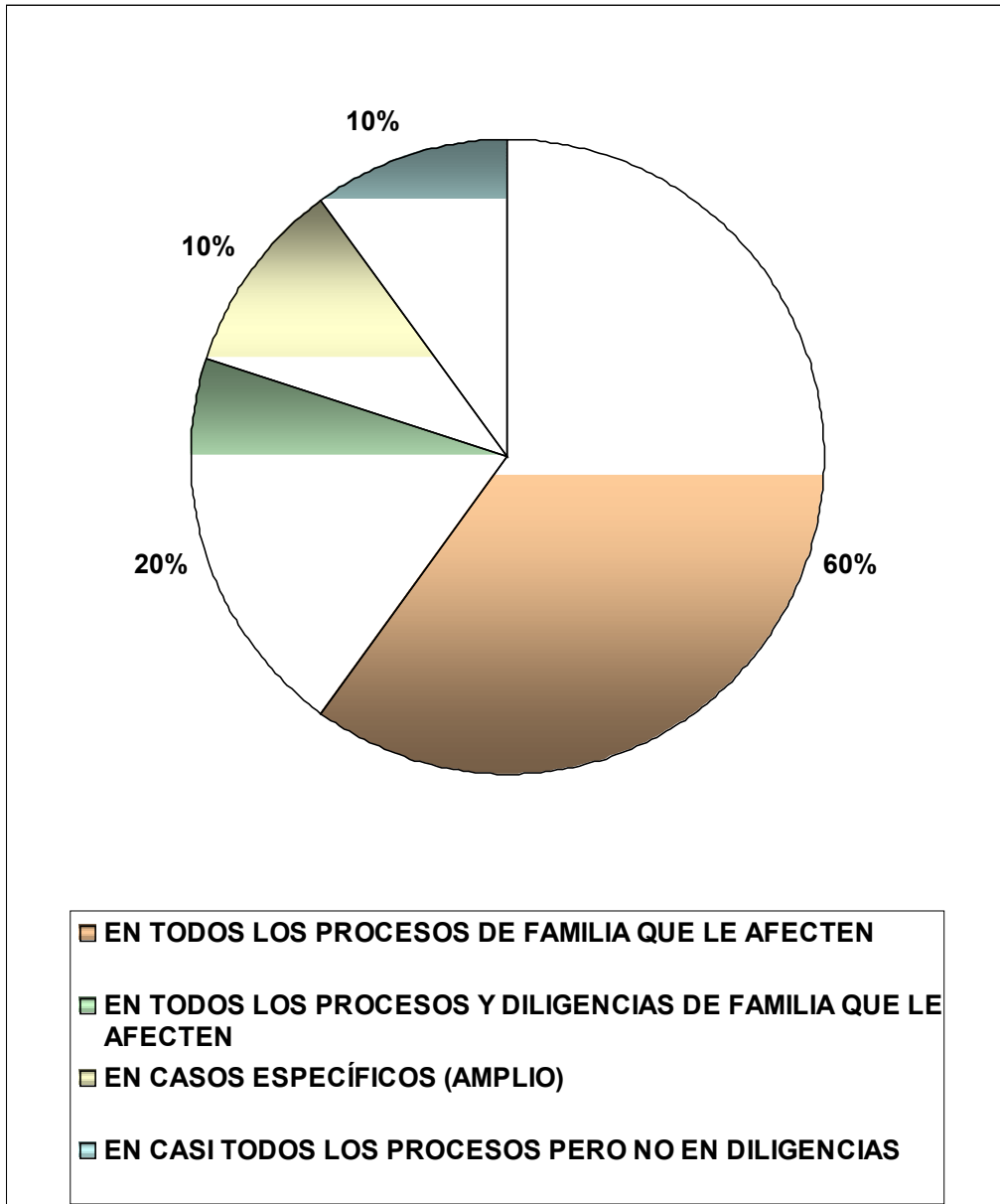
**CUADRO DE RESUMEN Y ANÁLISIS DE LA PREGUNTA 2 DEL CUESTIONARIO BASE DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA: “ANÁLISIS DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO DE LA NORMATIVA DE FAMILIA”**

<b>PREGUNTA 2.</b>	
¿Qué instrumentos jurídicos nacionales o internacionales reconocen el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes en los procesos de familia?	
<b>No.</b>	<b>Respuesta</b>
1	Convención Sobre los Derechos del Niño (Art.12), Ley Procesal de Familia (Art. 7 literal “j”), Código de Familia (Art. 351 No.9) y, la próxima a entrar en vigencia, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.
2	Convención Sobre los Derechos del Niño, Código de Familia y Ley Procesal de Familia.
3	Ley Procesal de Familia (Art. 7 literal “j”), Código de Familia (Art. 350) y la Convención Sobre los Derechos del Niño.
4	Convención Sobre los Derechos del Niño, Código de Familia, Constitución de la República, Ley Procesal de Familia, Convención Iberoamericana Sobre Derechos del Niño.
5	Convención Sobre los Derechos del Niño, Código de Familia y Ley Procesal de Familia.
6	Constitución, Código de Familia y leyes secundarias que garanticen su bienestar, Convención Sobre los Derechos del Niño y Convenios Internacionales en materia de familia y del menor.
7	Código de Familia, Ley Procesal de Familia, Convención Sobre los Derechos del Niño.
8	Constitución, Convención Sobre los Derechos del Niño, Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
9	Constitución, Convención Sobre los Derechos del Niño, Código de Familia y Ley Procesal de Familia
10	Constitución, Convención Sobre los Derechos del Niño, Código de Familia y Ley Procesal de Familia
<b>CONCLUSIÓN:</b>	
<p>Prácticamente todos los informantes clave mencionaron la Convención Sobre los Derechos del Niño, el Código de Familia y la Ley Procesal de Familia, aunque algunos los ubicaron en diferente orden, haciendo o no referencia a artículos específicos. Es importante mencionar que varios informantes antepusieron la normativa procesal familiar a la sustantiva, probablemente porque la referencia al derecho a la participación es expresa en la primera.</p> <p>Sin embargo, algunos incluyeron acertadamente otros instrumentos jurídicos, como la Constitución de la República y la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia que son muy importantes; la primera porque es la Ley Primaria y la segunda porque, aun cuando no ha entrado en vigencia, incluye un apartado sobre el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Pero también algunos incluyeron normativas que no contienen disposiciones directamente relacionadas con el mencionado derecho, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Iberoamericana Sobre Derechos del Niño, que en realidad se denomina Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.</p>	

**CUADRO DE RESUMEN Y ANÁLISIS DE LA PREGUNTA 3 DEL CUESTIONARIO BASE DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA: “ANÁLISIS DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO DE LA NORMATIVA DE FAMILIA”**

<b>PREGUNTA 3.</b>	
¿En qué tipos de procesos de familia se podría verificar el ejercicio del derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes?	
<b>No.</b>	<b>Respuesta</b>
1	En todos los procesos en que, de alguna manera, están involucrados menores de edad: Divorcios, alimentos, declaración judicial de paternidad, unión no matrimonial, tutelas, adopciones, autoridad parental, etcétera.
2	En todos los procesos y diligencias en materia de familia, en los que se puedan ver involucrados menores de edad.
3	Casi en todos porque la ley no hace excepción, sin embargo hay jueces que escuchan a los menores en procesos contenciosos y no en los voluntarios, por ser de mero derecho y porque en ellos no incide saber su opinión.
4	En procesos contenciosos de pérdida de la autoridad parental, alimentos, cuidado personal, régimen de visitas, divorcio, protección a la vivienda familiar, unión no matrimonial. En diligencias como Estado Familiar subsidiario, utilidad y necesidad; rectificación de partida de nacimiento, etc.
5	En todos los juicios y diligencias que les afecten (negativa y positivamente).
6	En todos los procesos en que se garanticen sus derechos. Ejemplos: Divorcios, adopciones, rectificaciones de estados familiares, suspensión y pérdida de autoridad parental, alimentos, cuidado personal; régimen de visitas; desacuerdos de autoridad parental y tutela.
7	En todos aquellos en los que su interés se encuentre involucrado. Ejemplo: Cuidado personal, régimen de visitas, comunicación y custodia, tutela, alimentos, divorcio.
8	Procesos de guarda personal, proceso de adopción, proceso de hogar sustituto, proceso de reintegro al hogar.
9	En cualquier proceso familiar que involucre derechos de menores que puedan opinar sobre ello.
10	En todos los procesos de familia que involucren eventuales afectaciones a los derechos de los menores.
<b>CONCLUSIÓN:</b>	
<p>El 80% de Informantes clave estuvieron de acuerdo en que los menores cuyos derechos pudieren ser afectados por una decisión jurisdiccional, tienen el derecho a participar en el proceso, expresando su opinión y siendo escuchados.</p> <p>Es importante resaltar que en términos generales utilizaron el término proceso, pero un 20% hizo énfasis en diferenciar procesos de diligencias y de ese 20%, el 10% enfatizó el carácter contencioso de los procesos en contradicción con la naturaleza declarativa de las diligencias.</p> <p>Un 10% mencionó casos específicos que, por su amplitud, podría considerarse que se está de acuerdo en que se debe escuchar al menor en todos los procesos; pero no lo dijo.</p> <p>El restante 10% mencionó el termino “casi todos”, refiriéndose a los procesos; pero aclarando que en las diligencias no contenciosas, es decir voluntarias o declarativas de mero derecho, algunos jueces no los escuchan, porque no incide la opinión de los menores, lo que puede ser cierto pero no correcto, ya que siempre puede afectarles.</p>	

**GRÁFICO DEL CUADRO RESUMEN DE LA PREGUNTA 3 DEL  
CUESTIONARIO DIRIGIDO A INFORMANTES CLAVE**





**CUADRO DE RESUMEN Y ANÁLISIS DE LA PREGUNTA 4 DEL CUESTIONARIO BASE DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA: “ANÁLISIS DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO DE LA NORMATIVA DE FAMILIA”**

<b>PREGUNTA 4.</b>						
¿Ante quién o quienes se verifica el ejercicio del derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes? a) Jueces b) Miembros de Equipos Multidisciplinarios c) Padres d) Tutores e) Otros. (Puede señalar mas de una opción) Explique su respuesta.						
No.	Opciones					Explicación
	a	b	c	d	e	
1	x				x	Ante el juez o todo funcionario que esté conociendo judicial o administrativamente el caso de un menor.
2	x	x	x	x	x	Es ante el juez que se verifica el derecho a la participación, pero todos los involucrados deberían conocer la opinión del menor.
3	x	x	x	x		Ante todos los involucrados
4	x	x			x	Se verifica ante el Juez y los Miembros del Equipo Multidisciplinario, pero también ante el Procurador de Familia.
5	x					El deber ser es que su opinión la den ante el juez o magistrado, en su caso.
6	x					Los jueces son los únicos que escuchan al menor, y esa inmediatez permite el conocimiento de su entorno y la forma como es tratado. Esta información, junto a la obtenida por el equipo multidisciplinario, hace un mejor panorama al momento de fallar.
7	x	x	x	x	x	La escuela.
8	x	x	x	x	x	Se verifica ante todos los involucrados en la toma de decisiones en relación al desarrollo integral del menor y su enfoque de interés superior del niño/a.
9	x	x	x	x	x	Se debería verificar ante todos los involucrados en el proceso para que sea efectivo el derecho a la participación.
10	x	x	x	x	x	Actualmente ante el Juez, pero se debería verificar ante todos los profesionales que tengan contacto con el menor.
<b>CONCLUSIÓN:</b>						
<p>Es importante aclarar que -por la forma de la pregunta- se cuestionaba ante quien o quienes se verificaba el derecho en comento, es decir el ser de la práctica actual; pero varios de los entrevistados se enfocaron en el deber ser.</p> <p>Dicha situación complica comparar las respuestas, ya que son de distinta naturaleza, por lo que se concluye, al analizar las respuestas y explicaciones planteadas, que todos los informantes clave están de acuerdo en que todos los involucrados, directa o indirectamente, con los niños, niñas y adolescentes deberían escucharlos, para conocer su opinión y tomarla en cuenta.</p> <p>No debería considerarse que solo ante los profesionales involucrados, los menores ejerzan el derecho a ser escuchados, ya que las personas responsables de la administración de sus bienes, su guarda y cuidado personal y su representación legal, también deberían estar abiertos a que el menor lo haga ante ellos.</p>						

**CUADRO DE RESUMEN Y ANÁLISIS DE LA PREGUNTA 5 DEL CUESTIONARIO BASE DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA: “ANÁLISIS DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO DE LA NORMATIVA DE FAMILIA”**

<b>PREGUNTA 5.</b>						
¿Cuáles son los efectos del ejercicio del derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes en los procesos de familia?						
a) Se toma en cuenta b) No se toma en cuenta c) Se toma en cuenta si apoya el estudio d) Se toma en cuenta aunque contradiga el estudio e) Otros. Explique su respuesta.						
No.	Opciones					Explicación
	a	b	c	d	e	
1	x					Se toma en cuenta pero no es vinculante, influye en el pensamiento del juez a la hora de resolver pero no lo obliga a hacer lo que el niño dice o pide.
2	x					Siempre que hay un menor relacionado a un proceso o diligencia de familia, se le escucha.
3	x					La decisión debe ser tomada por los padres, valorando el interés superior de los menores o en su defecto, el juez tomará una decisión basada en la objetividad, ya que muchos menores se advierte son manipulados.
4	x			x		Esa opinión del niño no solo se toma en cuenta; es valorada por el juez al momento de decidir, se respeta la opinión del niño a excepción que lo que quiere perjudique su propia integridad.
5	x					Se toma en cuenta siempre que sea el interés superior del niño.
6	x					Se toma en cuenta la opinión del menor, ... en todos los casos, ya que se trata de brindar el mejor entorno para su desarrollo, y el sentir de él es importante para tomar la decisión.
7					x	Debería mejor verse caso por caso y no lanzar una vía o criterio a priori. En todo caso, no es necesariamente vinculante.
8	x		x			Se toma en cuenta, sin embargo por lo general, se aplica el principio de que se priva un derecho para salvaguardar otro.
9	x					El efecto es que se toma en cuenta, pero no es vinculante.
10	x					Que se toma en cuenta lo que manifiesta el menor involucrado, pero no necesariamente se debe resolver en ese sentido; aunque habría que motivar muy bien porque.
<b>CONCLUSIÓN:</b>						
<p>En este punto es evidente que el 100% de los informantes clave están de acuerdo, aunque lo planteen de distintas formas, que se debe escuchar al menor y tomar en cuenta sus manifestaciones; pero no necesariamente el juez va a resolver conforme a la opinión del niño, niña o adolescente.</p> <p>Es obvio que cuando la opinión del menor es sumamente subjetiva y contradice lo dictaminado por profesionales en un adecuado estudio, no va a ser avalada por la resolución judicial; pero no por ello se puede afirmar que no se tomó en cuenta.</p> <p>Lo importante es que todos los involucrados escuchen al menor y tomen en cuenta su opinión, siendo al juez a quien corresponde la obligación legal de motivar fácticamente y fundar jurídicamente su resolución, debiendo especificar las razones por las que no accede a lo planteado por el menor; solo entonces se entendería realmente cumplido el derecho a participación del mismo en el proceso.</p>						

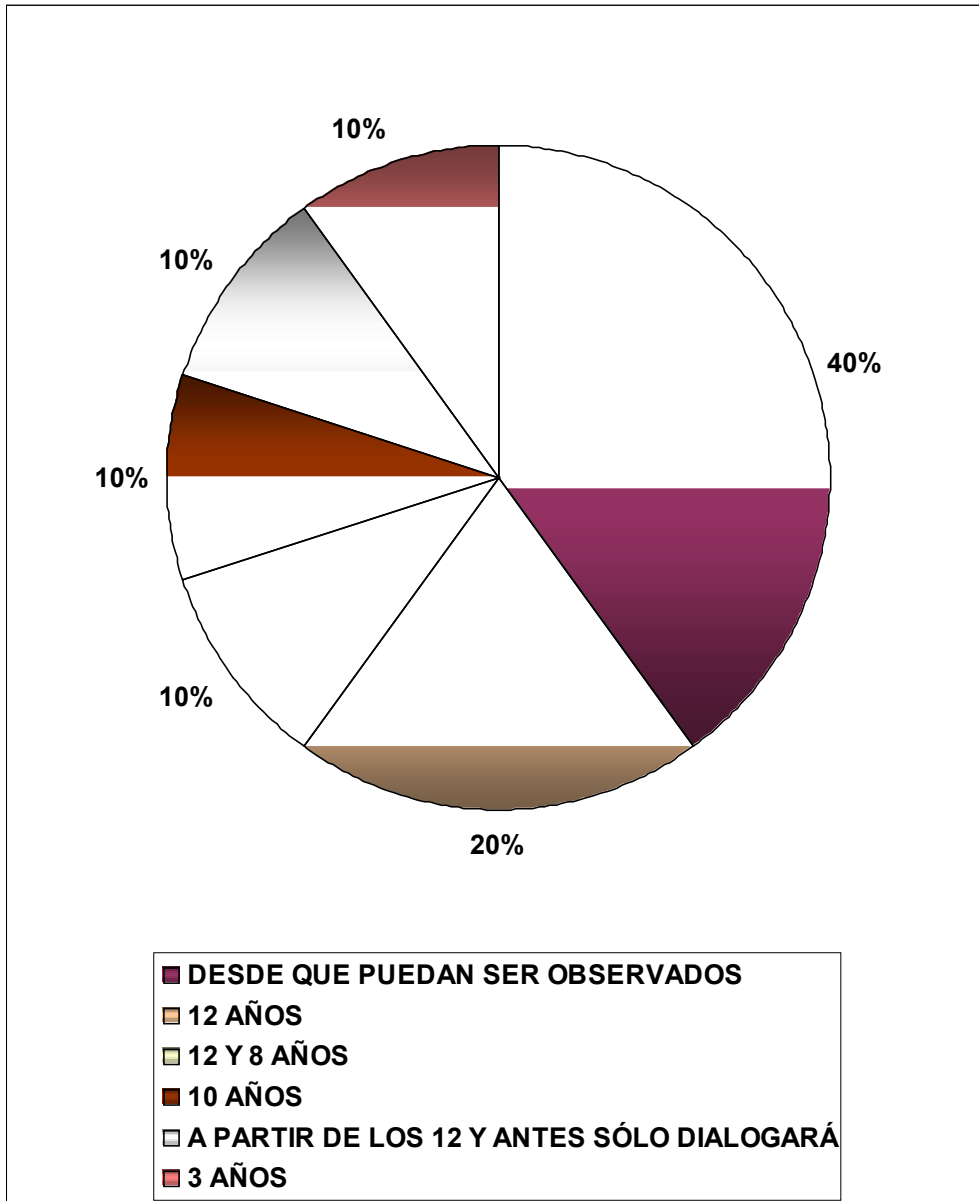
**CUADRO DE RESUMEN Y ANÁLISIS DE LA PREGUNTA 6 DEL CUESTIONARIO BASE DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA: “ANÁLISIS DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO DE LA NORMATIVA DE FAMILIA”**

<b>PREGUNTA 6.</b>	
¿Cuáles son los efectos del inadecuado o nulo ejercicio del derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes en procesos de familia?	
<b>No.</b>	<b>Respuesta</b>
1	Se violentan los derechos generales y especiales del niño -tan sagrados como los de cualquier persona-, pues su dicho puede ser determinante para una resolución justa y objetiva, ya que es el niño quien vive el conflicto o la problemática.
2	Se vulnera un derecho fundamental de los menores: la participación.
3	Se desconoce lo que existe en la intimidad del hogar, ya que -de alguna manera- los jóvenes revelan situaciones que ocurren al interior del entorno familiar.
4	Un fallo arbitrario, no apegado a la realidad, por no escuchar al niño.
5	Los jueces desconocen su situación actual -del menor- en los procesos de familia, siendo preciso que ellos -los niños, niñas y adolescentes- digan como están y como se sienten.
6	Se estaría atentando contra los derechos mismos de los menores, los cuales deben ser garantizados por el Estado; puesto que con la información que se obtiene al hablar con el menor, se conoce su opinión y si el hogar está garantizando sus derechos.
7	La violación o riesgo de violación de otros derechos: Derecho del pensamiento, libertad de conciencia, etc.
8	Se violenta un derecho establecido en las leyes nacionales e internacionales. Se excluye al niño o niña de ser participe de decisiones importantes de su propio proceso de desarrollo integral. Toma de decisiones sesgadas que pueden perjudicar a un niño/a.
9	Vulneración de los derechos del menor, no solo el de la participación.
10	Afectación negativa de los derechos fundamentales y especiales de los niños, niñas y adolescentes; ya que no se tomaría en cuenta un elemento vital de la dinámica familiar.
<b>CONCLUSIÓN:</b>	
<p>Todos los informantes clave aportaron valiosos elementos de valoración en cuanto a los efectos, por supuesto negativos, derivados de no tomar en cuenta la opinión del menor en los procesos de familia que le afectan directa o indirectamente.</p> <p>Algunos lo plantearon desde un punto de vista formal, otros en forma práctica; pero lo que se evidenció fue la importancia del ejercicio del derecho y lo negativo de su anulación o restricción indebida.</p> <p>Falta de información, fallos o decisiones ilegítimas y hasta ilegales, exclusión indebida del menor, incumplimiento de obligaciones legales, violación de derechos fundamentales y especiales, son solo algunas de las nefastas consecuencias de violentar al derecho a la participación de los menores.</p>	

**CUADRO DE RESUMEN Y ANÁLISIS DE LA PREGUNTA 7 DEL CUESTIONARIO BASE DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA: “ANÁLISIS DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO DE LA NORMATIVA DE FAMILIA”**

<b>PREGUNTA 7.</b>	
¿A partir de qué edad considera adecuado que los niños, niñas y adolescentes ejerzan su derecho a la participación en procesos de familia?	
<b>No.</b>	<b>Respuesta</b>
1	De 12 años en adelante, ya que tiene suficiente discernimiento para aportarle elementos de juicio al juez. Pero eso no implica que el juez no pueda escuchar a un niño menor de 12 años, sobre todo por la precocidad de algunos niños en la actualidad. Asimismo, el juez debe estar atento al lenguaje corporal (no verbal) del menor pues ese no conoce de edades.
2	A partir de los 12 años, como establece la ley.
3	Según la ley a partir de los 12 años, sin embargo –en vista de la complejidad de algunos casos- a partir de los 8 años.
4	Considero que es a partir del momento que puedan hablar, pero aunque no sepan hablar es bueno observarlos. A partir de los 3 años.
5	Desde que puedan ser observados, no importa la edad. Porque a veces es necesario únicamente observarlos.
6	Según el art. 7 literal “j” de la Ley Procesal de Familia, a partir de los 12 años se toma en cuenta la opinión y deberá ser escuchado; antes de esa edad, únicamente el juez dialoga con el menor.
7	Edad no pondría, mas bien debe escuchárseles una vez se determine la capacidad de darse a entender inequívocamente. Aunque la ley sugiere los 12 años.
8	Podría considerarse el desarrollo que el niño/a tenga, lo indicado sería 10 años.
9	A cualquier edad, lo que debe ser valorado de acuerdo a lo observado corporalmente y en relación al nivel de discernimiento.
10	No es cuestión de edad. Independientemente del término utilizado, el menor debería ser escuchado siempre que tenga algo que decir en relación al caso.
<b>CONCLUSIÓN:</b>	
<p>Es importante resaltar que la pregunta estaba planteada para obtener una opinión personal de los informantes clave, y no para comprobar si los mismos conocían lo dispuesto expresamente por la Ley Especial.</p> <p>Sin embargo, en diferentes formas, prácticamente todos los informantes clave bajaron la edad legal de doce años para escuchar al menor, pronunciándose por aspectos como lenguaje corporal, discernimiento, capacidad de aportar, etc.</p> <p>Esto es sumamente importante porque, aunque parezca subjetivo, en realidad permite una mayor cantidad de elementos que, en todo caso, coadyuvaran el esfuerzo de un buen juez que pretenda administrar justicia en esta materia especializada.</p> <p>El Art. 7 literal “j” de la Ley Procesal de Familia establece que se debe oír al menor desde los doce años, pero que se podrá hablar con él antes de dicha edad; sin embargo, cada caso es diferente, los niveles de conocimiento o afectación son distintos; por lo que, razonada y razonablemente, cualquier edad es buena para fomentar la comunicación del niño con la persona que está decidiendo su situación.</p>	

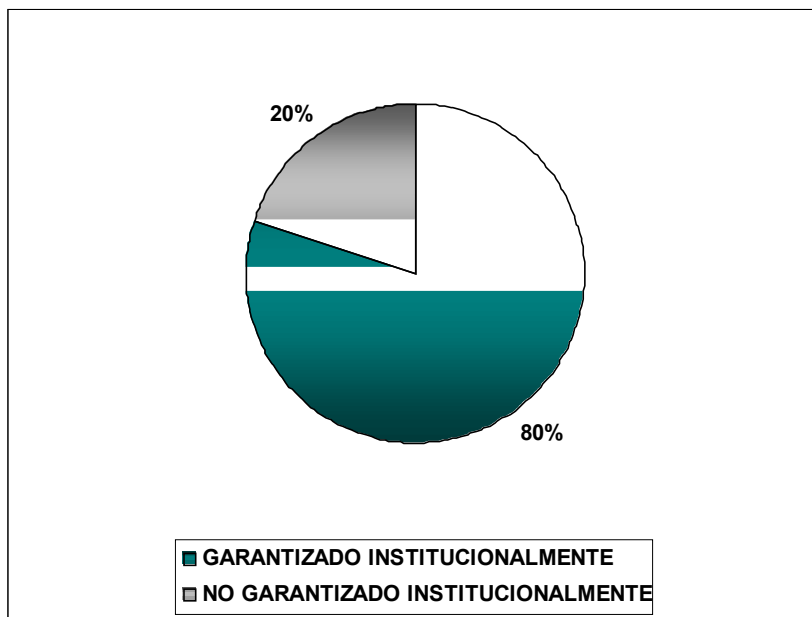
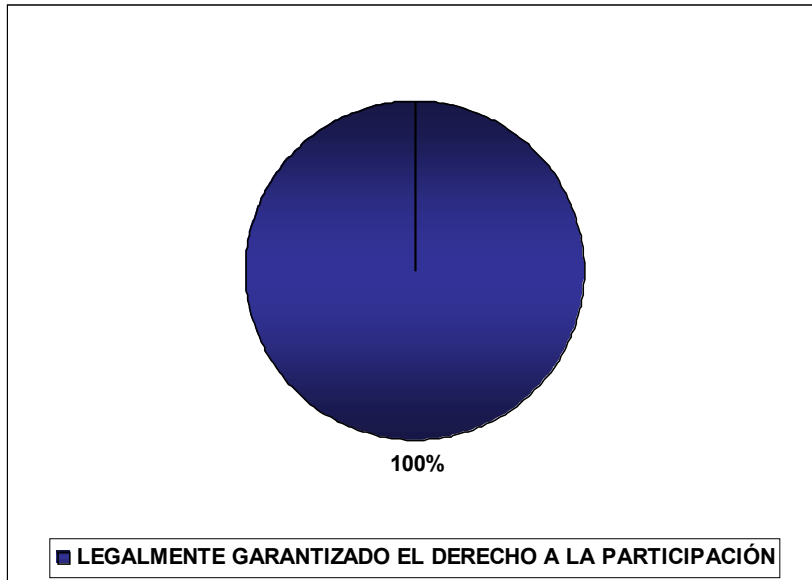
**GRÁFICO DEL CUADRO RESUMEN DE LA PREGUNTA 7 DEL  
CUESTIONARIO DIRIGIDO A INFORMANTES CLAVE**



**CUADRO DE RESUMEN Y ANÁLISIS DE LA PREGUNTA 8 DEL CUESTIONARIO BASE DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA: “ANÁLISIS DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO DE LA NORMATIVA DE FAMILIA”**

<b>PREGUNTA 8.</b>					
¿Considera adecuadamente garantizado –legal e institucionalmente- el ejercicio del derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes en procesos de familia? Explique su respuesta.					
No.	legalmente		institucionalmente		Explicación
	SI	NO	SI	NO	
1	x		x		Mucho mas con la nueva Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, porque actualmente no está previsto que la omisión de escuchar al niño pueda provocar una nulidad del proceso.
2	x		x		Si, ya que la legislación nacional e internacional es clara en cuanto a la importancia procesal del derecho a la participación.
3	x		x		Por sus derechos, los cuales deben ser vigilados por las instituciones y funcionarios correspondientes.
4	x			x	Porque no existen recursos suficientes para garantizar el bienestar bio-sico-social de un (a) niño (a), el Estado no puede solventar todas las necesidades básicas.
5	x		x		Desde el momento que la ley lo regula, es obligación del juez oír al niño.
6	x		x		Tanto en el ámbito judicial e institucional, se trata de garantizar los derechos del menor; tomando en cuenta los instrumentos jurídicos en la tutela de los mismos.
7	x				Habría que realizar un estudio de campo en diversas instituciones para determinar esto.
8	x			x	Legalmente sí, porque existe la acomodación legal en el sistema en relación a códigos, convenios, protocolos, y pactos diseñados para ser cumplidos. Institucionalmente no siempre se cumple, ya que la aplicabilidad por parte de las instituciones no siempre tiene el enfoque de interés superior del niño; por desconocimiento o porque privan intereses distintos.
9	x		x		El literal “j” del Art. 7 Ley Procesal de Familia es claro y lo suficientemente flexible para que un buen juez lo aplique en forma amplia.
10	x		x		Los jueces están en condiciones y disposición de aplicar la normativa, concientes de su deber y la naturaleza especial de los intereses en esta materia; aunque siempre hay excepciones y problemas prácticos a resolver.
	10	0	8	2	<b>TOTALES</b>
	100%	0%	80%	20%	<b>PORCENTAJES</b>
<b>CONCLUSIÓN:</b>					
A nivel legal, los informantes clave estuvieron 100% de acuerdo en cuanto a que las disposiciones aplicables –especialmente el literal “j” del Art. 7 Ley Procesal de Familia- son claras, enfáticas y aplicables para garantizar el derecho a la participación del menor; pero institucionalmente el nivel de aceptación bajó un 20%, así:10% por falta de enfoque, desconocimiento o intereses ilegítimos, y 10% por una explicación poco relacionada con el tema; aun siendo un nivel de aceptación muy alto el 80% resultante.					

**GRÁFICO DEL CUADRO RESUMEN DE LA PREGUNTA 8 DEL  
CUESTIONARIO DIRIGIDO A INFORMANTES CLAVE**



**CUADRO DE RESUMEN Y ANÁLISIS DE LA PREGUNTA 9 DEL CUESTIONARIO BASE DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA: “ANÁLISIS DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO DE LA NORMATIVA DE FAMILIA”**

**PREGUNTA 9.**

¿Conoce alguna obra o trabajo de investigación relacionado con el ejercicio del derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes en procesos de familia?

No.	Opciones		Denominación
	SI	NO	
1		x	Sólo artículos o ponencias en congresos (nacionales e internacionales) de Derecho de Familia, de autores especialistas en la materia y que han escrito sobre la participación. Pero obras estructuradas no.
2		x	
3	x		La Convención Sobre los Derechos del Niño.
4		x	
5	x		La normativa nacional (CN), la normativa internacional (CDN) y la ley secundaria (CF, LPrF).
6		x	
7		x	
8	x		Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia.
9		x	
10		x	
T	3	7	<b>CANTIDAD</b>
	30%	70%	<b>PORCENTAJES</b>

**CONCLUSIÓN:**

Definitivamente, no se establece la existencia de obras o trabajos de Investigación relativos al derecho a la Participación de los niños, niñas y adolescentes en procesos de familia, ya que los documentos y normativas mencionadas por los informantes clave, no constituyen dichos documentos de esa naturaleza, por lo que se demuestra la novedad de la presente investigación.



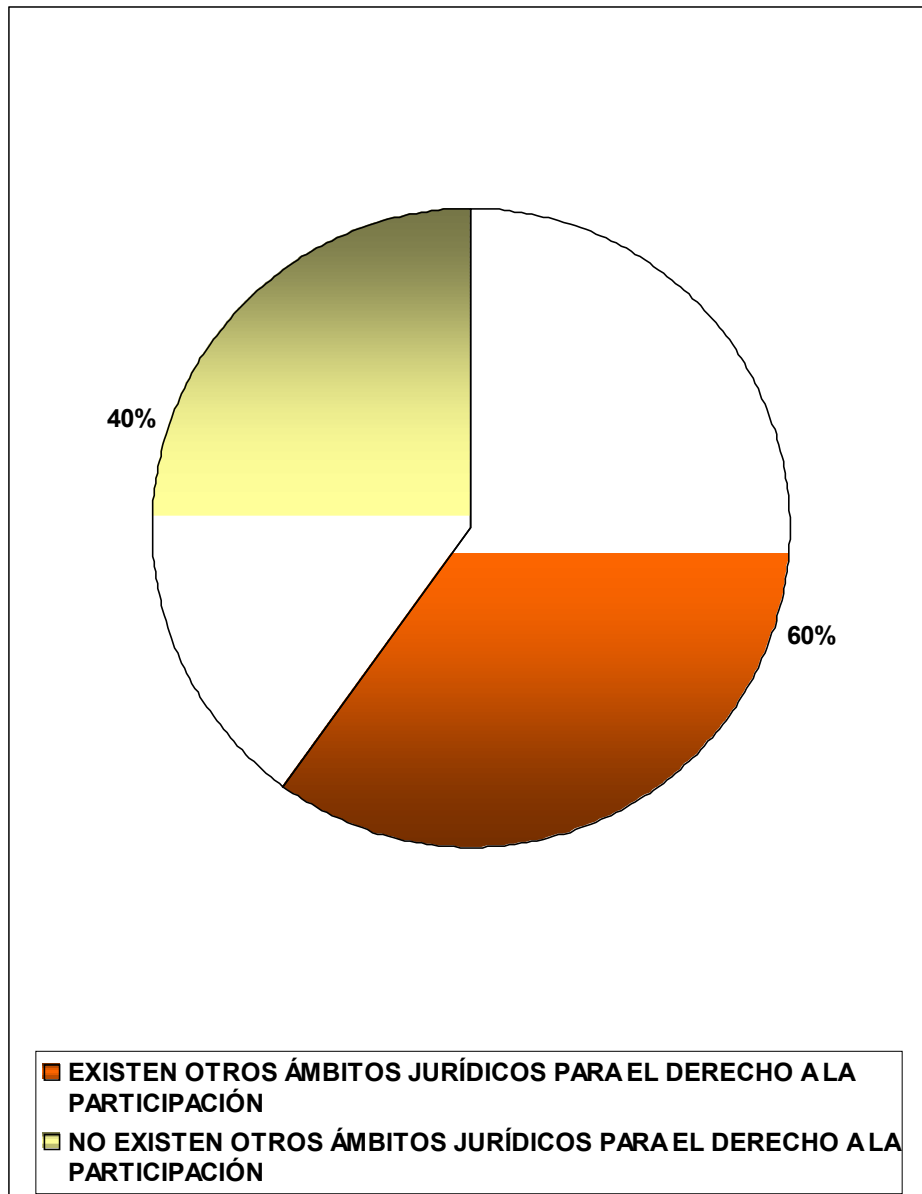
**CUADRO DE RESUMEN Y ANÁLISIS DE LA PREGUNTA 10 DEL CUESTIONARIO BASE DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA: “ANÁLISIS DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO DE LA NORMATIVA DE FAMILIA”**

<b>PREGUNTA 10.</b>	
¿Qué recomendaciones concretas plantearía para potenciar el adecuado ejercicio del derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en procesos de familia?	
<b>No.</b>	<b>Respuesta</b>
<b>1</b>	Elevarlo a la categoría de una etapa procesal, cuyo incumplimiento puede generar una nulidad.
<b>2</b>	Fomentar la participación infantil integral, es decir, en todos los aspectos de su vida (incluidos procesos judiciales y administrativos).
<b>3</b>	Divulgación de su derecho a través de los diferentes medios de comunicación.
<b>4</b>	Que en cualquier proceso se escuche a todos los niños. Si existe algún riesgo de maltrato, el juez debería dialogar con el menor en compañía de un psicólogo; darle más participación a los procuradores de familia al momento de escuchar a los niños.
<b>5</b>	Que los funcionarios encargados de cumplir la ley, lo hagan; permitiendo que los niños den su opinión.
<b>6</b>	Que al momento de ser escuchado por el juez, éste se haga acompañar de un psicólogo; para que la información que proporcione sea la más apegada a la realidad en que vive, ya que los psicólogos tienen las técnicas apropiadas para obtener, de lo mas interno, dicha información.
<b>7</b>	La aplicación de la ley nacional, divulgando ese derecho a los menores; a fin de que puedan hacerlo valer. Reformas de planes de estudio que lo incluyan.
<b>8</b>	Los niños/as deben formar parte de: Propuestas, foros, coloquios, actividades recreo-educativas; involucrando temas de interés para el desarrollo integral de los mismos.
<b>9</b>	Que no se limite el derecho a la participación del menor, sino que se potencie; dialogando cuantas veces sea necesario con el niño, independientemente de su edad.
<b>10</b>	Que todas las personas involucradas en el tema propicien la comunicación con los niños, niñas y adolescentes, independientemente de su edad; ya que podría no ser fructífera en algunos casos, pero en la mayoría aportará elementos importantes e información valiosa a cambio de una pequeña inversión de tiempo.
<b>CONCLUSIÓN:</b>	
Cada una de las recomendaciones planteadas por los informantes clave son importantes, pues coadyuvan al ejercicio del derecho especial a la participación de los menores en los procesos de familia.	

**CUADRO DE RESUMEN Y ANÁLISIS DE LA PREGUNTA 11 DEL CUESTIONARIO BASE DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA: “ANÁLISIS DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO DE LA NORMATIVA DE FAMILIA”**

<b>PREGUNTA 11.</b>			
¿Conoce otros ámbitos, fuera de los procesos de familia, en el que el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes esté garantizado o se haga efectivo?			
<b>No.</b>	<b>Opciones</b>		<b>Explicación</b>
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
<b>1</b>	<b>x</b>		Aunque en la práctica se maneja la idea que la Convención Sobre los Derechos del Niño es ley aplicable por los Jueces de Familia; lo que no es cierto, ya que es de aplicación general, en todos los ámbitos del derecho en que actúen menores de edad
<b>2</b>		<b>x</b>	
<b>3</b>		<b>x</b>	No, porque los derechos del menor están regulados específicamente bajo la normativa familiar.
<b>4</b>	<b>x</b>		En la Procuraduría General de la República, Juzgados de Menores Infractores, ISNA.
<b>5</b>		<b>x</b>	Hasta el surgimiento de la normativa familiar, los menores de edad fueron escuchados y, aun así, a veces no se cumple ese mandato legal.
<b>6</b>	<b>x</b>		PDDHH, Corte interamericana de Derechos Humanos.
<b>7</b>		<b>x</b>	
<b>8</b>	<b>x</b>		Si, el derecho a la participación se encuentra garantizado en el procedimiento en sede administrativa en el caso del ISNA.
<b>9</b>	<b>x</b>		Penal, laboral, administrativo sancionador, etc.
<b>10</b>	<b>x</b>		Penal, y laboral.
	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>TOTALES</b>
	<b>60%</b>	<b>40%</b>	<b>PORCENTAJES</b>
<b>CONCLUSION:</b>			
Si bien el 40% de los informantes clave manifestó que no conocía otros ámbitos, fuera de los procesos de familia, en el que el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes esté garantizado o se haga efectivo; lo cierto es que el 60% opina lo contrario.			
En tal sentido, definitivamente los derechos constitucionales de los menores en general y el de la participación en particular, deben permear en cualquier área del derecho en que se vea involucrado un interés del menor; ya sea en ámbitos jurisdiccionales, como sería el caso de penal, laboral, etc., así como en procesos ante el Ministerio Público –léase Fiscal General de la República, Procurador General de la República y Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos; y administrativos como los del ISNA, procesos sancionatorios contra docentes, etc.			

**GRÁFICO DEL CUADRO RESUMEN DE LA PREGUNTA 11 DEL  
CUESTIONARIO DIRIGIDO A INFORMANTES CLAVE**

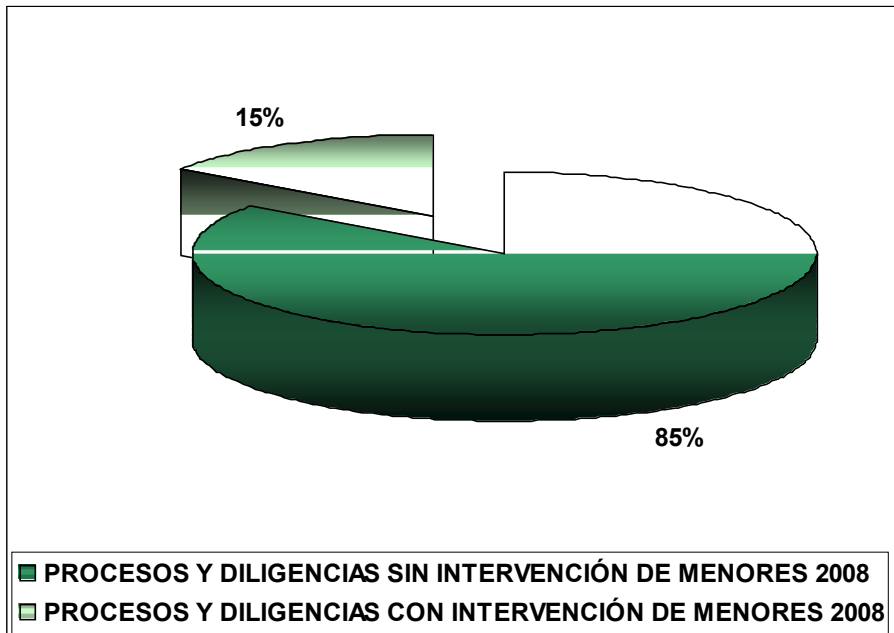


**6.3 CUADRO DE PROCESOS Y DILIGENCIAS DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DURANTE 2008 CON Y SIN INTERVENCIÓN DE MENORES**

PROCESOS Y DILIGENCIAS DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN EL 2008	PROCESOS Y DILIGENCIAS CON MENORES DURANTE EL 2008	PORCENTAJE DIFERENCIAL
1178	178	15.11%

**CONCLUSIÓN:**

Como se puede apreciar claramente, de los 1178 procesos y diligencias tramitados en el Juzgado Segundo de Familia de San Salvador –que constituyen el 100%-, únicamente en 178 casos –equivalentes al 15.11% del total- hubo ejercicio del derecho a la participación de los menores; lo que puede atribuirse tanto al diseño legal que establece los doce años como edad mínima para que sea obligatorio oír al menor; aunque se pueda tener contacto y dialogar con niños y niñas menores de esa edad, como al hecho que en algunos procesos no existan hijos o hijas menores de edad.



## 6.4 PROCESOS Y DILIGENCIAS CON INTERVENCIÓN DE MENORES EN EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DURANTE EL 2008

No.	PROCESO O DILIGENCIA	CANTIDAD DE CASOS	%
1	Divorcio	81	45.5
2	Diligencias de Estado Familiar Subsidiario	33	18.5
3	Rectificación de Partida de Nacimiento	16	8.9
4	Proceso de Pérdida de Autoridad Parental	10	5.6
5	Proceso de Alimentos	8	4.5
6	Proceso de Modificación de Sentencia	6	3.4
7	Proceso de Suspensión de Autoridad Parental	4	2.2
8	Filiación Ineficaz	3	1.7
9	Cuidado Personal del Menor	2	1.1
10	Impugnación de Reconocimiento Voluntario	2	1.1
11	Declaratorias de Derechos Fundamentales de los Menores	2	1.1
12	Régimen de Visitas	1	0.5
13	Adopción	1	0.5
14	Diligencias de Tutela Legítima	1	0.5
15	Diligencias de Tutela Legítima de Mayores de Edad Incapacitados	1	0.5
16	Cesación de Obligaciones de Alimentos	1	0.5
17	Nulidad de Matrimonio	1	0.5
18	Diligencias de Necesidad y Utilidad	1	0.5
19	Impugnación de Maternidad	1	0.5
20	Violencia Intrafamiliar	1	0.5
21	Diligencias del Deber de Convivencia	1	0.5
22	Medidas Cautelares	1	0.5
<b>TOTALES</b>		<b>178</b>	<b>100</b>

### CONCLUSIÓN:

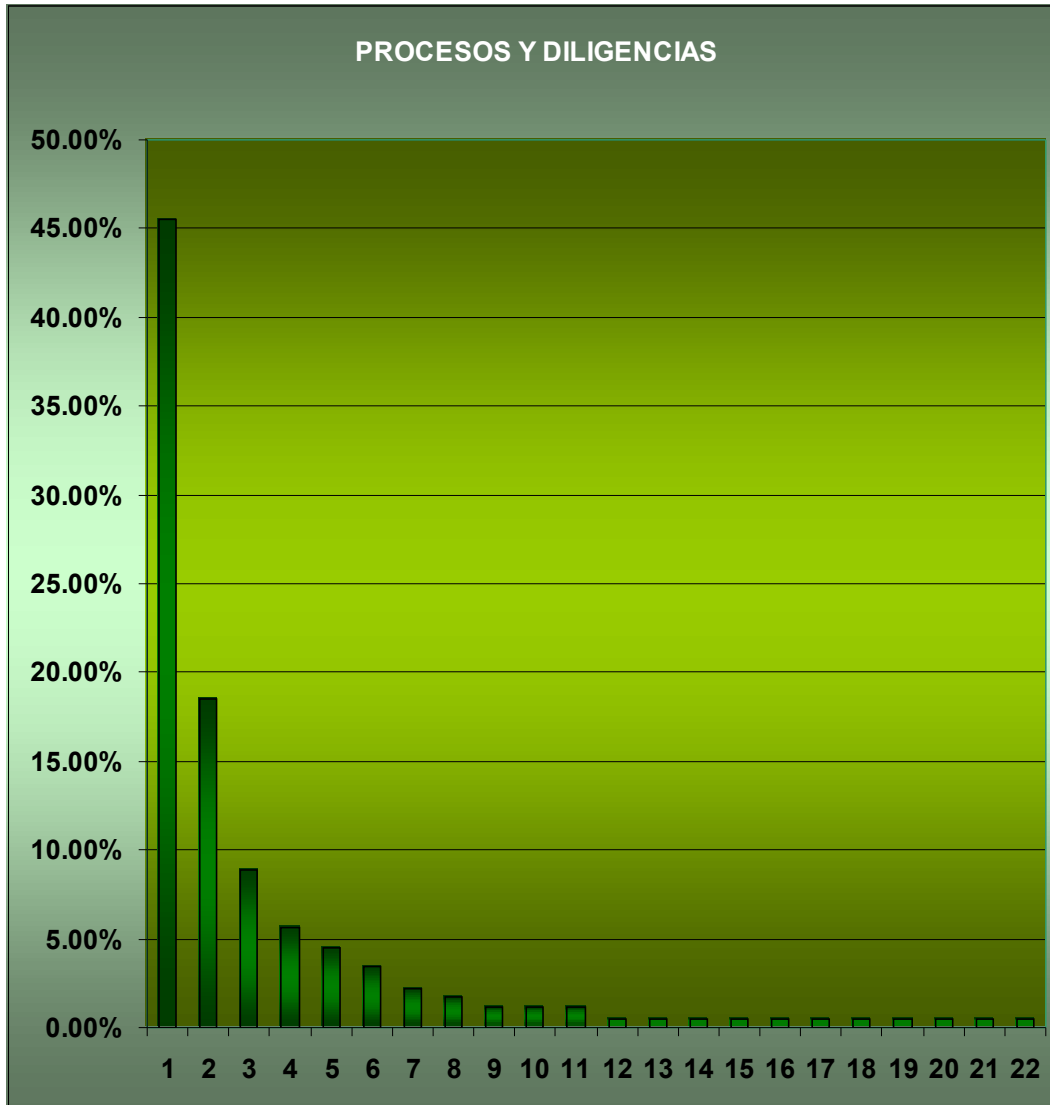
Como se puede observar claramente, existe una multiplicidad de procesos y diligencias en los que pueden intervenir menores; lo que es lógico por la naturaleza de la materia. Sin embargo, es importante resaltar que también es evidente la diferencia cuantitativa entre un tipo de proceso o diligencia y otro.

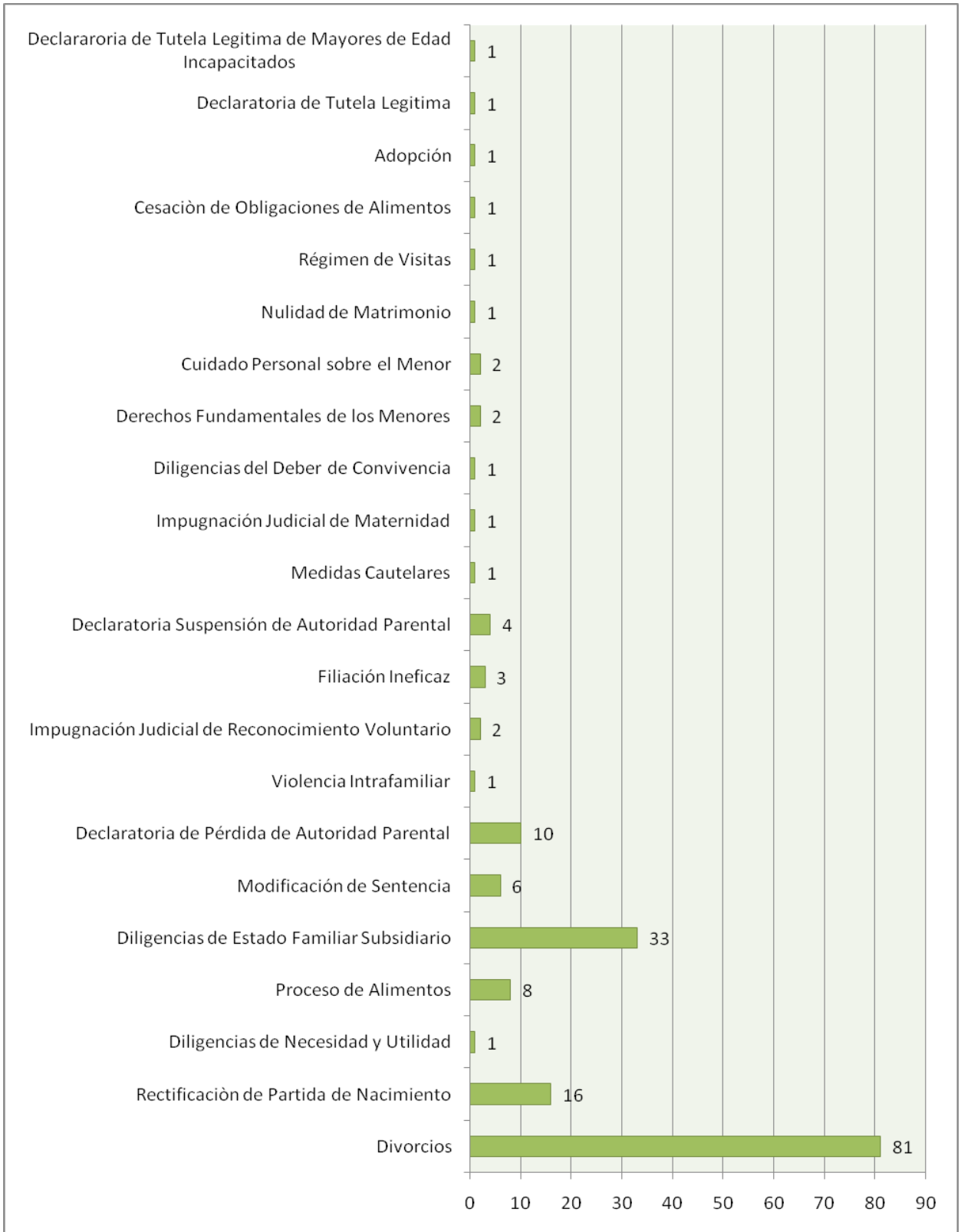
Los divorcios, por mucho, son el principal tipo de proceso de familia en que intervienen menores, seguido de los Estados Familiares Subsidiarios, Rectificaciones de Partidas de Nacimiento y los procesos de Pérdida de Autoridad Parental.

En el medio del índice de ocurrencia se encuentran procesos por alimentos, modificaciones de sentencia, proceso de suspensión de autoridad parental, Filiación Ineficaz, Cuidado Personal del Menor, Impugnación de Reconocimiento Voluntario y Declaratorias de Derechos Fundamentales de los menores.

Finalmente se encuentran una serie de procesos y diligencias con menor incidencia, resaltándose el tema de la escasa cantidad de procesos de adopción.

## PROCESOS Y DILIGENCIAS CON INTERVENCIÓN DE MENORES EN EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DURANTE EL AÑO 2008





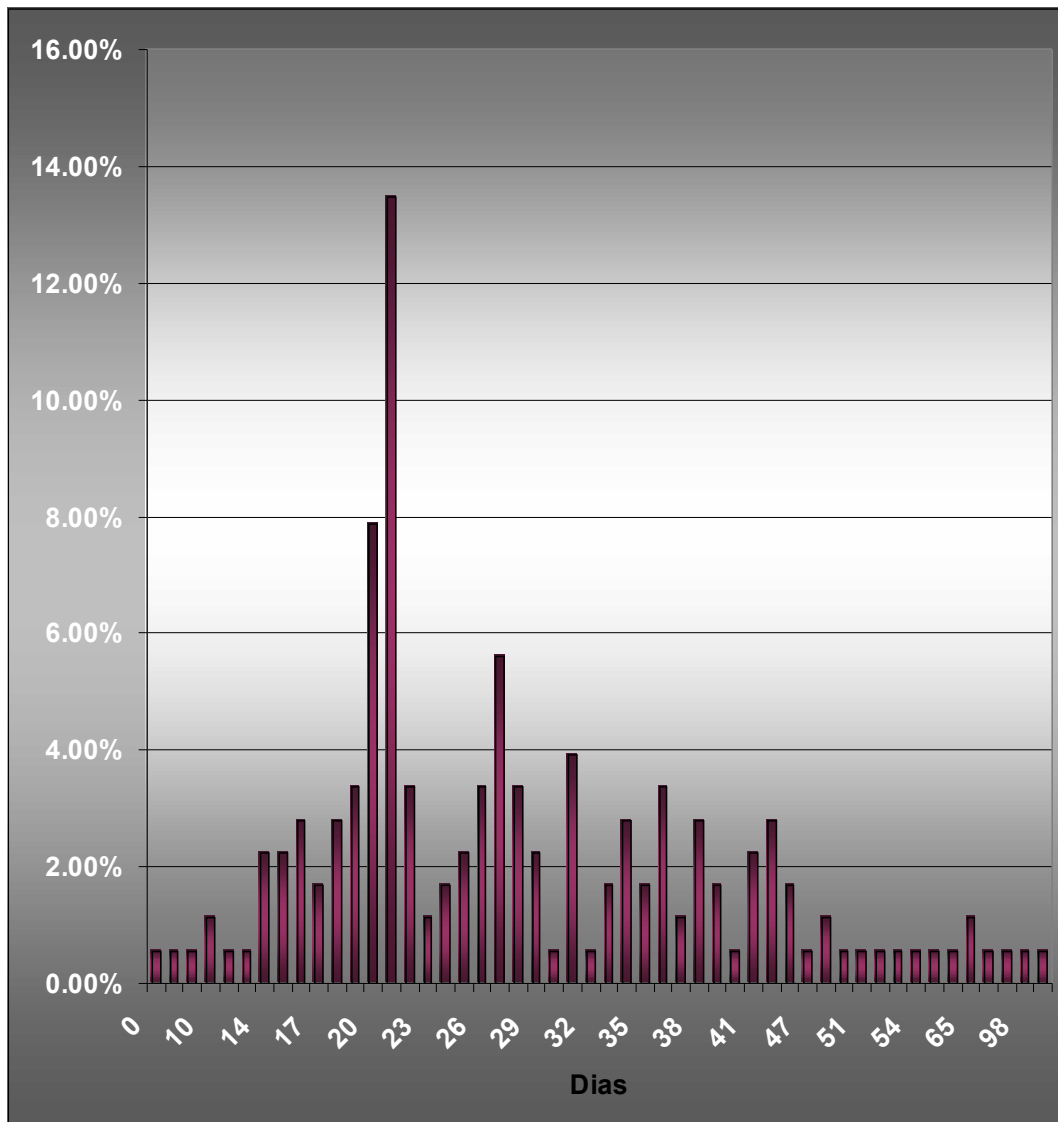
**6.5 CONSOLIDADO DE TIEMPO ENTRE EL SEÑALAMIENTO Y LA  
REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA PRIVADA CON EL MENOR**

<b>No.</b>	<b>NUMERO DE DÍAS</b>	<b>CANTIDAD DE CASOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
1	0	1	0.56
2	6	1	0.56
3	7	1	0.56
4	10	2	1.12
5	11	1	0.56
6	13	1	0.56
7	14	4	2.24
8	15	4	2.24
9	16	5	2.80
10	17	3	1.68
11	18	5	2.80
12	19	6	3.37
13	20	14	7.86
14	21	24	13.48
15	22	6	3.37
16	23	2	1.12
17	24	3	1.68
18	25	4	2.24
19	26	6	3.37
20	27	10	5.61
21	28	6	3.37
22	29	4	2.24
23	30	1	0.56
24	31	7	3.93
25	32	1	0.56
26	33	3	1.68
27	34	5	2.80
28	35	3	1.68
29	36	6	3.37
30	37	2	1.12
31	38	5	2.80
32	39	3	1.68
33	40	1	0.56
34	41	4	2.24
35	42	5	2.80
35	46	3	1.68
37	47	1	0.56
38	48	2	1.12
39	50	1	0.56
40	51	1	0.56



41	52	1	0.56
42	53	1	0.56
43	54	1	0.56
44	59	1	0.56
45	63	1	0.56
46	65	2	1.12
47	85	1	0.56
48	96	1	0.56
49	98	1	0.56
50	105	1	0.56
<b>T O T A L E S</b>			
<b>50</b>	<b>5193 DIAS</b>	<b>178</b>	<b>100%</b>
<b>Promedio de 29. 17 días entre el señalamiento y la celebración de la audiencia privada con el menor.</b>			
<b>CONCLUSIÓN:</b>			
<p>Como se puede observar, fueron cincuenta opciones las que se encontraron en cuanto al número de días entre el señalamiento y la audiencia privada con el menor, las cuales inician con cero días, en un caso que se celebró el mismo día de su señalamiento, mientras que en el otro extremo se encuentra un caso en que se llevó a cabo ciento cinco días después; obviamente ambos casos fueron circunstancias especiales y excepcionales; ya que el promedio son <b>29 DIAS</b>, lo que no se considera excesivo en principio pero, tomando en cuenta la naturaleza especial de los intereses y la urgencia que en muchos casos la acompaña, lo ideal es bajar ese promedio.</p>			

### GRÁFICO CONSOLIDADO DE TIEMPO ENTRE EL SEÑALAMIENTO Y LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA PRIVADA CON EL MENOR



## **CAPÍTULO VII**

### **CONCLUSIONES**

- En cuanto al enunciado de la investigación propuesta relativo a que si se cumple el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la normativa de familia, se ha establecido que efectivamente sí se cumple como está previsto en el diseño legal. Sin embargo, podría ampliarse su cobertura, ya sea bajando el límite legal vía reforma de la ley, o potenciando el uso de la actual normativa en cuanto a que el juez puede dialogar con menores de 12 años; ya que en todo caso, si bien es muy importante la opinión e información que aporta el menor, su dicho sólo es validado si está acorde al elenco probatorio que desfile en el proceso.
- El derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la normativa de familia está garantizado gracias a que las disposiciones legales que lo establecen –especialmente el literal “j” del Art. 7 Ley Procesal de Familia- son claras, enfáticas y aplicables para asegurar tal derecho; con lo que también se da estricto cumplimiento al principio de inmediación.<sup>1</sup>
- Debido a que nuestra normativa de familia surge luego de la ratificación de la Convención Sobre Los Derechos del Niño, contempla una visión integral de la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, considerándolos sujetos de derecho y no como objetos de protección.
- Por estar legalmente garantizado el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la normativa de familia, no existe en ese sentido, vulneración de sus derechos fundamentales. Sin embargo, en los casos considerados aislados en los que no se escucha al menor contraviniendo las disposiciones legales respectivas, la vulneración propicia resoluciones desinformadas, etc.

---

<sup>1</sup> El principio de inmediación es aquel que exige el contacto directo y personal del juez con las partes y con todo el material del proceso, excluyendo cualquier medio indirecto de conocimiento judicial.

- El derecho a la participación implica escuchar la opinión de los menores y tomar en cuenta sus declaraciones; sin embargo, no implica necesariamente que el juez resolverá en base a lo expresado por ellos. Es por eso que cuando la opinión del menor es sumamente subjetiva y contradice lo dictaminado por profesionales en un adecuado estudio, no va a ser avalada por la resolución judicial; pero no por ello se puede afirmar que no se tomó en cuenta.
  
- El bajo porcentaje de procesos y diligencias en los que hubo ejercicio del derecho a la participación por parte de los niños, niñas y adolescentes en el año 2008 en el Juzgado donde se tomó la muestra, se debe al diseño legal que establece los doce años como edad mínima para que sea obligatorio oír al menor, y deja como opcional tener contacto y diálogo con niños y niñas menores de esa edad.
  
- El lenguaje corporal, no verbal constituye una forma importante de expresión de los niños, niñas y adolescentes. Es por eso que es primordial tomar en cuenta a los menores desde que puedan ser observados, ya que cualquier edad es buena para fomentar la comunicación del niño con la persona que está decidiendo su situación.

## **CAPÍTULO VIII**

### **RECOMENDACIONES/PROPUESTA**

- Dado que la Convención no establece una edad mínima para que se ejerza el derecho a la participación, sino que apela a las condiciones del niño o niña a formarse un juicio propio, se recomienda ampliar la cobertura del derecho a la participación infantil en todo proceso judicial que les afecte, estableciendo los ocho años como la edad a partir de la cual el niño o niña ejerza su derecho a expresar su opinión y a que ésta, sea tomada en cuenta, ya que existe consenso entre los profesionales involucrados en la problemática de que existe el discernimiento en los niños antes de los 12 años. Asimismo establecer que cuando el niño o niña sea menor de 8 años, el juez deberá tener contacto y dialogar con él.
  
- Elevar la audiencia privada con el menor, a la categoría de etapa procesal, cuyo incumplimiento pueda generar nulidad del proceso, ya que de hecho, no escuchar la opinión de los niños, niñas y adolescentes es vulnerar la regla del debido proceso.
  
- Tomando en cuenta la naturaleza especial de los intereses y la urgencia que en muchos casos acompaña la participación de los menores en los procesos de familia, bajar el promedio de días entre el señalamiento y la realización de la audiencia privada con menores, como se puede ver que ha sido posible en muchos casos.
  
- Que al momento de ser escuchado por el juez o jueza, éste se haga acompañar de un psicólogo para que la información que proporcione el niño, niñas o adolescente sea la más apegada a la realidad en que vive, ya que éstos tienen técnicas apropiadas para obtener información que el juez no siempre tiene.

- Difundir a través de los medios de comunicación, el derecho que tiene la niñez y la adolescencia a tener una voz activa en toda situación que les atañe, para que de esa manera, hagan valer sus derechos y propicien una resolución que priorice su interés superior.

## BIBLIOGRAFÍA

### Libros consultados:

1. BELOFF, MARY. Los derechos del niño en el sistema interamericano. Editores Del Puerto, Buenos Aires, 2005.
2. CALDERÓN BELTRÁN, JAVIER E. De la doctrina de la situación irregular a la doctrina de la protección integral. Editorial Escribiendo Derecho, Perú, 2008.
3. CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ESPAÑA. Confancia: Con voz, 6 años de trabajo sobre participación infantil en organizaciones juveniles. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid.
4. FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO. *Convención sobre los derechos del niño y protocolos facultativos*. Editorial FESPAD, San Salvador, 2002.
5. HERNÁNDEZ, MARITZA DE; RUIZ, BERTA ALICIA; AGUIÑADA, SERGIO; ESCATO, JORGE; MARTINEZ, PEDRO. Derechos humanos de la niñez: la tarea pendiente. Editorial IDHUCA, San Salvador, 2000.
6. ROJAS FLORES, JORGE. *Los derechos del niño en Chile: Una aproximación histórica, 1910-1930*. Instituto de Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile, enero-junio 2007.
7. SAVE THE CHILDREN. *El derecho a la participación infantil de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo*. Editorial Lualba, Madrid, 2006.

### Instrumentos legales consultados:

1. Constitución de la República de El Salvador.
2. Convención sobre los Derechos del Niño.
3. Código de Familia de El Salvador.
4. Ley Procesal de Familia de El Salvador.
5. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

# A N E X O S



## ANEXO I

### CUESTIONARIO BASE PARA INFORMANTES CLAVE DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA “ANÁLISIS DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO DE LA NORMATIVA DE FAMILIA”



UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

CUESTIONARIO BASE DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DENOMINADO:  
“ANÁLISIS DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL  
ÁMBITO DE LA NORMATIVA DE FAMILIA”.  
**DIRIGIDO A FUNCIONARIOS Y PROFESIONALES.**

Entrevistado: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_  
Institución: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_

1. ¿Cómo definiría el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes, en el ámbito de la normativa familiar?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2. ¿Qué instrumentos jurídicos nacionales o internacionales reconocen el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes en los procesos de familia?

\_\_\_\_\_

---

---

3. ¿En que tipos de procesos de familia se podría verificar el ejercicio del derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes?

---

---

4. Subraye, ¿ante quien o quienes se verifica el ejercicio del derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes? (Puede señalar mas de una opción).  
**a)** Jueces **b)** Miembros de Equipos Multidisciplinarios **c)** Padres **d)** Tutores  
**e)** Otros. Explique su respuesta.

---

---

---

5. Subraye, ¿cuáles son los efectos del ejercicio del derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes en los procesos de familia?  
**a)** Se toma en cuenta **b)** No se toma en cuenta **c)** Se toma en cuenta si apoya el estudio **d)** Se toma en cuenta aunque contradiga el estudio **e)** Otros.  
Explique su respuesta.

---

---

---

6. ¿Cuáles son los efectos del inadecuado o nulo ejercicio del derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes en procesos de familia?

---

---

---

7. ¿A partir de que edad considera adecuado que los niños, niñas y adolescentes ejerzan su derecho a la participación en procesos de familia?

---

---

---

8. ¿Considera adecuadamente garantizado –legal e institucionalmente- el ejercicio del derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes en procesos de familia?

Legalmente                      Si                       No

Institucionalmente           Si                       No

¿Por qué?

---

---

---

9. ¿Conoce alguna obra o trabajo de investigación relacionado con el ejercicio del derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes en procesos de familia?

---

---

---

10. ¿Qué recomendaciones concretas plantearía para potenciar el adecuado ejercicio del derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en procesos de familia?

---

---

---

11. ¿Conoce otros ámbitos, fuera de los procesos de familia, en el que el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes este garantizado o se haga efectivo?

---

---

---

## ANEXO II

### LISTADO DE PROCESOS Y DILIGENCIAS CON INTERVENCIÓN DE MENORES EN EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SAN SALVADOR DURANTE EL AÑO 2008.

REFERENCIA	PROCESOS O DILIGENCIAS
5- 106-2008	Divorcio
16- 106-2008	Divorcio
21- 106-2008	Divorcio
22- 193-2008	Rectificación de Partida de Nacimiento
28- 106-2008	Divorcio
37- 106-2008	Divorcio
40- 230-2008	Diligencias de Necesidad y Utilidad
43- 106-2008	Divorcio
50- 106-2008	Divorcio
54- 247-2008	Proceso de Alimentos
62- 106-2008	Divorcio
66- 106-2008	Divorcio
67- 197-2008	Diligencias de Estado Familiar Subsidiario
70- 106-2008	Divorcio
76- 247-2008	Proceso de Alimentos
80- 197-2008	Diligencias de Estado Familiar Subsidiario
86- 106-2008	Divorcio
108- 106-2008	Divorcio
110- 106-2008	Divorcio
121- 83-2008	Modificación de Sentencia
125- 106-2008	Divorcio
126- 247-2008	Proceso de Alimentos
131- 240-2008	Declaratoria de Pérdida de Autoridad Parental
133- 197-2008	Diligencias de Estado Familiar Subsidiario
138- 106-2008	Divorcio
139- 240-2008	Declaratoria de Pérdida de Autoridad Parental
154- 240-2008	Declaratoria de Pérdida de Autoridad Parental
165- 106-2008	Divorcio
175- 106-2008	Divorcio
187- 197-2008	Diligencias de Estado Familiar Subsidiario
202- 106-2008	Divorcio
207- 106-2008	Divorcio
209- 106-2008	Divorcio
213- 197-2008	Diligencias de Estado Familiar Subsidiario
223- 106-2008	Divorcio
230- 247-2008	Proceso de Alimentos

235- 193-2008	Rectificación de Partida de Nacimiento
237- 197-2008	Diligencias de Estado Familiar Subsidiario
238- 106-2008	Divorcio
242- 106-2008	Divorcio
244- 106-2008	Divorcio
248- 7-2008	Violencia Intrafamiliar
252- 106-2008	Divorcio
255- 106-2008	Divorcio
256- 197-2008	Diligencias de Estado Familiar Subsidiario
259- 197-2008	Diligencias de Estado Familiar Subsidiario
264- 106-2008	Divorcio
274- 156-2008	Impugnación Judicial de Reconocimiento Voluntario
288- 193-2008	Rectificación de Partida de Nacimiento
294- 193-2008	Rectificación de Partida de Nacimiento
296- 156-2008	Impugnación Judicial de Reconocimiento Voluntario
302- 106-2008	Divorcio
313- 197-2008	Diligencias de Estado Familiar Subsidiario
316- 106-2008	Divorcio
324- 287-2008	Declaratoria de Tutela Legítima
338- 240-2008	Declaratoria de Pérdida de Autoridad Parental
344- 106-2008	Divorcio
366- 193-2008	Rectificación de Partida de Nacimiento
409- 197-2008	Diligencias de Estado Familiar Subsidiario
415- 247-2008	Proceso de Alimentos
417- 197-2008	Diligencias de Estado Familiar Subsidiario
430- 83-2008	Modificación de Sentencia
433- 106-2008	Divorcio
435- 197-2008	Diligencias de Estado Familiar Subsidiario
436- 193-2008	Rectificación de Partida de Nacimiento
463- 138-2008	Filiación Ineficaz
466- 241-2008	Declaratoria Suspensión de Autoridad Parental
467- 75-2008	Medidas Cautelares
477- 106-2008	Divorcio
490- 106-2008	Divorcio
497- 197-2008	Diligencias de Estado Familiar Subsidiario
500- 193-2008	Rectificación de Partida de Nacimiento
501- 106-2008	Divorcio
508- 106-2008	Divorcio
512- 193-2008	Rectificación de Partida de Nacimiento
520- 106-2008	Divorcio
528- 193-2008	Rectificación de Partida de Nacimiento
564- 106-2008	Divorcio
593- 197-2008	Diligencias de Estado Familiar Subsidiario
595- 162-2008	Impugnación Judicial de Maternidad
606- 241-2008	Declaratoria Suspensión de Autoridad Parental

607- 106-2008	Divorcio
610- 106-2008	Divorcio
629- 138-2008	Filiación Ineficaz
632- 106-2008	Divorcio
635- 106-2008	Divorcio
642- 197-2008	Diligencias de Estado Familiar Subsidiario
644- 241-2008	Declaratoria Suspensión de Autoridad Parental
650- 197-2008	Diligencias de Estado Familiar Subsidiario
654- 240-2008	Declaratoria de Pérdida de Autoridad Parental
655- 197-2008	Diligencias de Estado Familiar Subsidiario
664- 106-2008	Divorcio
673- 197-2008	Diligencias de Estado Familiar Subsidiario
681- 247-2008	Proceso de Alimentos
682- 197-2008	Diligencias de Estado Familiar Subsidiario
692- 106-2008	Divorcio
699- 106-2008	Divorcio
705- 106-2008	Divorcio
706- 106-2008	Divorcio
710- 212-2008	Diligencias del Deber de Convivencia
715- 106-2008	Divorcio
717- 106-2008	Divorcio
718- 197-2008	Diligencias de Estado Familiar Subsidiario
725- 193-2008	Rectificación de Partida de Nacimiento
730- 240-2008	Declaratoria de Pérdida de Autoridad Parental
745- 197-2008	Diligencias de Estado Familiar Subsidiario
749- 106-2008	Divorcio
750- 351-2008	Derechos Fundamentales de los Menores
758- 197-2008	Diligencias de Estado Familiar Subsidiario
762- 106-2008	Divorcio
765- 197-2008	Diligencias de Estado Familiar Subsidiario
767- 106-2008	Divorcio
774- 106-2008	Divorcio
791- 106-2008	Divorcio
794- 193-2008	Rectificación de Partida de Nacimiento
796- 106-2008	Divorcio
803- 290-2008	Declaratoria de Tutela Legítima de Mayores de Edad Incapacitados
814- 106-2008	Divorcio
825- 247-2008	Proceso de Alimentos
826- 106-2008	Divorcio
827- 197-2008	Diligencias de Estado Familiar Subsidiario
839- 197-2008	Diligencias de Estado Familiar Subsidiario
842- 216-2008	Cuidado Personal sobre el Menor
858- 240-2008	Declaratoria de Pérdida de Autoridad Parental
863- 83-2008	Modificación de Sentencia
867- 83-2008	Modificación de Sentencia

868- 106-2008	Divorcio
870- 106-2008	Divorcio
875- 106-2008	Divorcio
876- 90-2008	Nulidad de Matrimonio
877- 197-2008	Diligencias de Estado Familiar Subsidiario
883- 106-2008	Divorcio
886- 193-2008	Rectificación de Partida de Nacimiento
890- 106-2008	Divorcio
893- 106-2008	Divorcio
894- 240-2008	Declaratoria de Pérdida de Autoridad Parental
897- 106-2008	Divorcio
898- 193-2008	Rectificación de Partida de Nacimiento
899- 193-2008	Rectificación de Partida de Nacimiento
900- 106-2008	Divorcio
903- 106-2008	Divorcio
908- 216-2008	Cuidado Personal sobre el Menor
910- 106-2008	Divorcio
914- 106-2008	Divorcio
917- 240-2008	Declaratoria de Pérdida de Autoridad Parental
922- 217-2008	Régimen de Visitas
928- 197-2008	Diligencias de Estado Familiar Subsidiario
933- 197-2008	Diligencias de Estado Familiar Subsidiario
968- 106-2008	Divorcio
971- 193-2008	Rectificación de Partida de Nacimiento
972- 106-2008	Divorcio
977- 83-2008	Modificación de Sentencia
983- 197-2008	Diligencias de Estado Familiar Subsidiario
988- 106-2008	Divorcio
991- 106-2008	Divorcio
1012- 247-2008	Proceso de Alimentos
1020- 106-2008	Divorcio
1023- 351-2008	Derechos Fundamentales de los Menores
1034- 270-2008	Cesación de Obligaciones de Alimentos
1046- 106-2008	Divorcio
1047- 83-2008	Modificación de Sentencia
1048- 241-2008	Declaratoria Suspensión de Autoridad Parental
1049- 106-2008	Divorcio
1054- 193-2008	Rectificación de Partida de Nacimiento
1056- 138-2008	Filiación Ineficaz
1064- 106-2008	Divorcio
1066- 106-2008	Divorcio
1067- 197-2008	Diligencias de Estado Familiar Subsidiario
1069- 106-2008	Divorcio
1082- 197-2008	Diligencias de Estado Familiar Subsidiario
1085- 240-2008	Declaratoria de Pérdida de Autoridad Parental

1086- 106-2008	Divorcio
1098- 106-2008	Divorcio
1105- 165-2008	Adopción
1117- 197-2008	Diligencias de Estado Familiar Subsidiario
1120- 106-2008	Divorcio
1132- 197-2008	Diligencias de Estado Familiar Subsidiario
1139- 106-2008	Divorcio



### ANEXO III

#### LISTADO DE FECHAS DE SEÑALAMIENTO Y DE REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS EN LOS PROCESOS Y DILIGENCIAS CON INTERVENCIÓN DE MENORES EN EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SAN SALVADOR DURANTE EL AÑO 2008.

No.	REFERENCIA	SEÑALAMIENTO	AUDIENCIA
1.	5- 106-2008	25-Mar-08	21-Apr-08
2.	16- 106-2008	16-Jan-08	06-Feb-08
3.	21- 106-2008	15-Feb-08	04-Mar-08
4.	22- 193-2008	16-Jan-08	06-Feb-08
5.	28- 106-2008	05-May-08	16-Jun-08
6.	37- 106-2008	13-Mar-08	26-Jun-08
7.	40- 230-2008	25-Feb-08	07-Mar-08
8.	43- 106-2008	05-Mar-08	25-Apr-08
9.	50- 106-2008	12-Mar-08	07-Apr-08
10.	54- 247-2008	12-Mar-08	07-Apr-08
11.	62- 106-2008	26-Feb-08	13-Mar-08
12.	66- 106-2008	14-Mar-08	21-Apr-08
13.	67- 197-2008	04-Feb-08	25-Feb-08
14.	70- 106-2008	04-Feb-08	14-Feb-08
15.	76- 247-2008	13-May-08	09-Jun-08
16.	80- 197-2008	12-Feb-08	04-Mar-08
17.	86- 106-2008	09-May-08	12-Jun-08
18.	108- 106-2008	21-Feb-08	13-Mar-08
19.	110- 106-2008	20-Feb-08	12-Mar-08
20.	121- 83-2008	15-Apr-08	26-May-08
21.	125- 106-2008	31-Mar-08	24-Jun-08
22.	126- 247-2008	21-May-08	26-Jun-08
23.	131- 240-2008	08-May-08	11-Jun-08
24.	133- 197-2008	13-Mar-08	17-Jun-08
25.	138- 106-2008	04-Jun-08	01-Jul-08
26.	139- 240-2008	29-Apr-08	19-Jun-08
27.	154- 240-2008	25-Aug-08	23-Sep-08
28.	165- 106-2008	03-Mar-08	28-Mar-08
29.	175- 106-2008	07-Mar-08	07-Apr-08
30.	187- 197-2008	13-Mar-08	09-Apr-08
31.	202- 106-2008	04-Jun-08	26-Jun-08
32.	207- 106-2008	13-Mar-08	09-Apr-08
33.	209- 106-2008	09-Jun-08	30-Jun-08
34.	213- 197-2008	12-Mar-08	18-Jun-08
35.	223- 106-2008	21-May-08	26-Jun-08
36.	230- 247-2008	01-Jul-08	12-Aug-08

37.	235- 193-2008	20-May-08	09-Jun-08
38.	237- 197-2008	11-Apr-08	26-Apr-08
39.	238- 106-2008	25-Jun-08	16-Jul-08
40.	242- 106-2008	09-Apr-08	24-Apr-08
41.	244- 106-2008	12-May-08	17-Jun-08
42.	248- 7-2008	07-Apr-08	23-Apr-08
43.	252- 106-2008	11-Jun-08	23-Jul-08
44.	255- 106-2008	09-Apr-08	29-Apr-08
45.	256- 197-2008	15-Apr-08	19-Jun-08
46.	259- 197-2008	14-Apr-08	30-Apr-08
47.	264- 106-2008	02-Jun-08	27-Jun-08
48.	274- 156-2008	25-Aug-08	22-Sep-08
49.	288- 193-2008	15-Apr-08	07-May-08
50.	294- 193-2008	15-Apr-08	20-May-08
51.	296- 156-2008	23-Jun-08	29-Jul-08
52.	302- 106-2008	17-Jun-08	09-Jul-08
53.	313- 197-2008	21-May-08	06-Jun-08
54.	316- 106-2008	23-Apr-08	14-May-08
55.	324- 287-2008	23-Apr-08	14-May-08
56.	338- 240-2008	04-Jul-08	30-Jul-08
57.	344- 106-2008	01-Jul-08	28-Jul-08
58.	366- 193-2008	09-May-08	22-May-08
59.	409- 197-2008	22-May-08	12-Jun-08
60.	415- 247-2008	11-Jul-08	18-Aug-08
61.	417- 197-2008	26-May-08	13-Jun-08
62.	430- 83-2008	13-Oct-08	20-Nov-08
63.	433- 106-2008	11-Aug-08	25-Aug-08
64.	435- 197-2008	26-May-08	16-Jun-08
65.	436- 193-2008	28-May-08	04-Jun-08
66.	463- 138-2008	10-Nov-08	08-Jan-09
67.	466- 241-2008	08-Aug-08	08-Sep-08
68.	467- 75-2008	12-Nov-08	02-Dec-08
69.	477- 106-2008	09-Jun-08	19-Jun-08
70.	490- 106-2008	19-Aug-08	16-Sep-08
71.	497- 197-2008	13-Jun-08	02-Jul-08
72.	500- 193-2008	19-Jun-08	07-Jul-08
73.	501- 106-2008	26-Aug-08	26-Aug-08
74.	508- 106-2008	16-Jan-09	24-Feb-09
75.	512- 193-2008	20-Jun-08	10-Jul-08
76.	520- 106-2008	09-Oct-08	15-Nov-08
77.	528- 193-2008	13-Aug-08	27-Aug-08
78.	564- 106-2008	25-Aug-08	24-Sep-08
79.	593- 197-2008	11-Jul-08	30-Jul-08
80.	595- 162-2008	26-Nov-08	16-Dec-08
81.	606- 241-2008	23-Sep-08	27-Oct-08
82.	607- 106-2008	26-Aug-08	16-Sep-08

<b>83.</b>	610- 106-2008	15-Dec-08	30-Jan-09
<b>84.</b>	629- 138-2008	18-Jul-08	12-Aug-08
<b>85.</b>	632- 106-2008	01-Sep-08	18-Sep-08
<b>86.</b>	635- 106-2008	25-Jul-08	31-Jul-08
<b>87.</b>	642- 197-2008	15-Aug-08	03-Sep-08
<b>88.</b>	644- 241-2008	24-Apr-09	26-May-09
<b>89.</b>	650- 197-2008	29-Aug-08	23-Sep-08
<b>90.</b>	654- 240-2008	15-Oct-08	13-Nov-08
<b>91.</b>	655- 197-2008	29-Jul-08	19-Aug-08
<b>92.</b>	664- 106-2008	13-Jan-09	20-Feb-09
<b>93.</b>	673- 197-2008	12-Aug-08	26-Aug-08
<b>94.</b>	681- 247-2008	03-Oct-08	29-Oct-08
<b>95.</b>	682- 197-2008	15-Aug-08	04-Sep-08
<b>96.</b>	692- 106-2008	18-Dec-08	04-Feb-09
<b>97.</b>	699- 106-2008	24-Nov-08	10-Dec-08
<b>98.</b>	705- 106-2008	03-Oct-08	28-Oct-08
<b>99.</b>	706- 106-2008	07-Oct-08	28-Oct-08
<b>100.</b>	710- 212-2008	05-Sep-08	06-Oct-08
<b>101.</b>	715- 106-2008	17-Sep-08	06-Oct-08
<b>102.</b>	717- 106-2008	24-Oct-08	12-Nov-08
<b>103.</b>	718- 197-2008	01-Sep-08	23-Sep-08
<b>104.</b>	725- 193-2008	02-Sep-08	22-Sep-08
<b>105.</b>	730- 240-2008	08-Jan-09	04-Feb-09
<b>106.</b>	745- 197-2008	04-Sep-08	24-Sep-08
<b>107.</b>	749- 106-2008	08-Sep-08	06-Oct-08
<b>108.</b>	750- 351-2008	05-Nov-08	04-Dec-08
<b>109.</b>	758- 197-2008	09-Sep-08	30-Sep-08
<b>110.</b>	762- 106-2008	08-Sep-08	29-Sep-08
<b>111.</b>	765- 197-2008	11-Sep-08	28-Oct-08
<b>112.</b>	767- 106-2008	06-Nov-08	22-Dec-08
<b>113.</b>	774- 106-2008	11-Sep-08	02-Oct-08
<b>114.</b>	791- 106-2008	19-Nov-08	08-Jan-09
<b>115.</b>	794- 193-2008	09-Oct-08	30-Oct-08
<b>116.</b>	796- 106-2008	14-Nov-08	08-Dec-08
<b>117.</b>	803- 290-2008	06-Nov-08	26-Nov-08
<b>118.</b>	814- 106-2008	13-Nov-08	03-Dec-08
<b>119.</b>	825- 247-2008	18-Mar-09	20-May-09
<b>120.</b>	826- 106-2008	28-Nov-08	08-Jan-09
<b>121.</b>	827- 197-2008	06-Oct-08	24-Oct-08
<b>122.</b>	839- 197-2008	27-Oct-08	11-Nov-08
<b>123.</b>	842- 216-2008	15-Apr-09	07-May-09
<b>124.</b>	858- 240-2008	05-Jan-09	22-Jan-09
<b>125.</b>	863- 83-2008	12-Nov-08	04-Dec-08
<b>126.</b>	867- 83-2008	19-Feb-09	17-Mar-09
<b>127.</b>	868- 106-2008	19-Dec-08	09-Feb-09
<b>128.</b>	870- 106-2008	26-Jan-09	18-Feb-09

<b>129.</b>	875- 106-2008	04-Nov-08	24-Nov-08
<b>130.</b>	876- 90-2008	27-Feb-09	14-Apr-09
<b>131.</b>	877- 197-2008	01-Dec-08	05-Jan-09
<b>132.</b>	883- 106-2008	24-Oct-08	12-Nov-08
<b>133.</b>	886- 193-2008	23-Oct-08	27-Nov-08
<b>134.</b>	890- 106-2008	07-Jan-09	03-Feb-09
<b>135.</b>	893- 106-2008	24-Oct-08	13-Nov-08
<b>136.</b>	894- 240-2008	18-Dec-08	26-Jan-09
<b>137.</b>	897- 106-2008	11-Dec-08	14-Jan-09
<b>138.</b>	898- 193-2008	24-Oct-08	07-Nov-08
<b>139.</b>	899- 193-2008	27-Oct-08	19-Nov-08
<b>140.</b>	900- 106-2008	03-Dec-08	13-Jan-09
<b>141.</b>	903- 106-2008	02-Feb-09	10-Mar-09
<b>142.</b>	908- 216-2008	25-Mar-09	30-Apr-09
<b>143.</b>	910- 106-2008	29-Apr-09	25-May-09
<b>144.</b>	914- 106-2008	09-Jan-09	17-Feb-09
<b>145.</b>	917- 240-2008	18-Dec-08	28-Jan-09
<b>146.</b>	922- 217-2008	14-Jan-09	10-Feb-09
<b>147.</b>	928- 197-2008	- -	19-Nov-08
<b>148.</b>	933- 197-2008	26-Nov-08	16-Dec-08
<b>149.</b>	968- 106-2008	20-Jan-09	09-Feb-09
<b>150.</b>	971- 193-2008	01-Dec-08	04-Feb-09
<b>151.</b>	972- 106-2008	15-Jan-09	18-Feb-09
<b>152.</b>	977- 83-2008	15-Jan-09	26-Feb-09
<b>153.</b>	983- 197-2008	10-Nov-08	01-Dec-08
<b>154.</b>	988- 106-2008	19-Dec-08	11-Feb-09
<b>155.</b>	991- 106-2008	18-Nov-08	09-Dec-08
<b>156.</b>	1012- 247-2008	09-Jan-09	17-Feb-09
<b>157.</b>	1020- 106-2008	27-Mar-09	14-May-09
<b>158.</b>	1023- 351-2008	07-Jan-09	28-Jan-09
<b>159.</b>	1034- 270-2008	08-Jan-09	19-Feb-09
<b>160.</b>	1046- 106-2008	11-May-09	08-Jun-09
<b>161.</b>	1047- 83-2008	04-Feb-09	09-Mar-09
<b>162.</b>	1048- 241-2008	20-Feb-09	30-Mar-09
<b>163.</b>	1049- 106-2008	08-Jan-09	23-Jan-09
<b>164.</b>	1054- 193-2008	01-Dec-08	22-Dec-08
<b>165.</b>	1056- 138-2008	05-Jan-09	26-Jan-09
<b>166.</b>	1064- 106-2008	04-May-09	28-May-09
<b>167.</b>	1066- 106-2008	02-Mar-09	02-Apr-09
<b>168.</b>	1067- 197-2008	09-Dec-08	09-Jan-09
<b>169.</b>	1069- 106-2008	23-Feb-09	23-Mar-09
<b>170.</b>	1082- 197-2008	11-Dec-08	13-Jan-09
<b>171.</b>	1085- 240-2008	23-Feb-09	23-Mar-09
<b>172.</b>	1086- 106-2008	17-Dec-08	19-Jan-09
<b>173.</b>	1098- 106-2008	17-Apr-09	14-May-09
<b>174.</b>	1105- 165-2008	30-Jan-09	17-Feb-09

<b>175.</b>	1117- 197-2008	22-Dec-08	22-Jan-09
<b>176.</b>	1120- 106-2008	19-Jan-09	05-Feb-09
<b>177.</b>	1132- 197-2008	09-Feb-09	18-Mar-09
<b>178.</b>	1139- 106-2008	17-Mar-09	17-Apr-09